



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/1999/23  
9 de diciembre de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE  
LAS NACIONES UNIDAS  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS  
ACERCA DE LA PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES "F2"

## ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN .....	1 - 3	8
<u>Parte I</u>		
A. TRÁMITES PROCESALES .....	4 - 6	10
B. ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES .....	7 - 12	10
1. La entrada de evacuados en Jordania en 1990 y 1991 .....	7 - 9	10
2. La entrada de retornados en Jordania en 1990 y 1991 .....	10 - 12	11
C. MARCO JURÍDICO .....	13 - 38	12
1. La función de la Comisión .....	13 - 16	12
2. Derecho aplicable .....	17	13
3. Responsabilidad del Iraq .....	18	13
4. El requisito de la pérdida directa .....	19 - 20	13
5. Lugar de la pérdida .....	21 - 26	14
6. Aminoración del daño .....	27	15
7. Principios de la resarcibilidad .....	28 - 38	15
a) Socorro humanitario urgente a los evacuados .....	29 - 31	15
b) Socorro humanitario a los retornados .....	32 - 37	16
c) Hechos o decisiones incidentales .....	38	17
D. REQUISITOS DE PRUEBA .....	39 - 42	17
E. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN .....	43 - 54	18
1. Orientaciones generales en cuanto a los medios de prueba .....	43 - 46	18
2. Verificación y valoración de las Reclamaciones en concepto de socorro humanitario urgente prestado a los evacuados .....	47 - 54	18
F. OTRAS CUESTIONES .....	55 - 64	20
1. Tipo de cambio .....	55 - 60	20
2. Intereses .....	61 - 62	21
3. Clasificación .....	63 - 64	22

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte II</u>		
A. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL .....	65 - 76	23
1. Pagos o ayudas a terceros .....	66 - 69	23
2. Bienes inmuebles .....	70 - 72	24
3. Gastos de servicio público .....	73 - 75	24
4. Resumen de las indemnizaciones para el Ministerio de Desarrollo Social .....	76	25
B. MINISTERIO DE SUMINISTRO .....	77 - 98	26
1. Contratos .....	78 - 83	26
2. Bienes inmuebles .....	84 - 86	27
3. Otros bienes corporales .....	87 - 89	27
4. Pagos o ayudas a terceros .....	90 - 97	28
5. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Suministro .....	98	29
C. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	99 - 112	30
1. Pagos o ayudas a terceros .....	100 - 105	30
2. Bienes inmuebles .....	106 - 108	31
3. Gastos de servicio público .....	109 - 111	32
4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Seguridad Pública .....	112	32
D. FUERZAS ARMADAS .....	113 - 183	33
1. Contratos .....	114 - 136	33
2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico .....	137 - 142	37
3. Otros bienes corporales .....	143 - 147	38
4. Pagos o ayudas a terceros .....	148 - 157	39
5. Gastos de servicio público .....	158 - 161	41
6. Otras pérdidas .....	162 - 182	42

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. ( <u>continuación</u> )		
7. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las Fuerzas Armadas .....	183	46
E. MINISTERIO DE TURISMO Y ANTIGÜEDADES .....	184 - 194	47
1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico .....	185 - 193	47
2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Turismo y Antigüedades .....	194	48
F. DIRECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL .....	195 - 213	49
1. Bienes inmuebles .....	196 - 200	49
2. Pagos o ayudas a terceros .....	201 - 203	50
3. Otras pérdidas .....	204 - 212	50
4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas por la Dirección de Aviación Civil .....	213	51
G. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL .....	214 - 228	52
1. Bienes inmuebles .....	215 - 217	52
2. Otros bienes corporales .....	218 - 220	52
3. Gastos de servicio público .....	221 - 227	53
4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas por la Dirección General de la Defensa Civil .....	228	55
H. DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	229 - 235	56
1. Gastos de servicio público .....	230 - 234	56
2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas por la Dirección de Energía Eléctrica .....	235	57
I. MINISTERIO DE EDUCACIÓN .....	236 - 247	58
1. Gastos de servicio público .....	237 - 246	58
2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Educación .....	247	59

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
J. MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES .....	248 - 266	60
1. Contratos .....	249 - 251	60
2. Otros bienes corporales .....	252 - 254	60
3. Gastos de servicio público .....	255 - 259	61
4. Otras pérdidas .....	260 - 265	61
5. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Energía y Recursos Minerales .....	266	62
K. MINISTERIO DE HACIENDA .....	267 - 279	63
1. Pagos o ayudas a terceros .....	268 - 270	63
2. Otras pérdidas .....	271 - 278	63
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Hacienda .....	279	64
L. MINISTERIO DE SALUD .....	280 - 289	65
1. Pagos o ayudas a terceros .....	281 - 285	65
2. Gastos de servicio público .....	286 - 288	66
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Salud .....	289	66
M. MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR .....	290 - 303	67
1. Bienes inmuebles .....	291 - 294	67
2. Gastos de servicio público .....	295 - 302	67
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Educación Superior .....	303	69
N. MINISTERIO DE INTERIOR .....	304 - 310	70
1. Pagos o ayudas a terceros .....	305 - 309	70
2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Interior .....	310	71

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
O. MINISTERIO DE TRABAJO .....	311 - 316	72
1. Otras pérdidas .....	312 -315	72
2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Trabajo .....	316	72
P. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN .....	317 - 326	73
1. Gastos de servicio público .....	318 - 325	73
2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Planificación .....	326	74
Q. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.....	327 - 334	75
1. Contratos .....	328 - 330	75
2. Gastos de servicio público .....	331 - 333	75
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda .....	334	76
R. MUNICIPALIDAD DEL GRAN AMMÁN .....	335 - 339	77
1. Gastos de servicio público .....	336 - 338	77
2. Resumen de la indemnización recomendada para la municipalidad del Gran Ammán .....	339	77
S. DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS .....	340 - 352	78
1. Gastos de servicio público .....	341 - 348	78
2. Otras pérdidas .....	349 - 351	79
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Recursos Hídricos .....	352	79
T. DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES .....	353 - 368	80
1. Contratos .....	354 - 358	80
2. Bienes generadores de renta .....	359 - 367	80
3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Recursos Naturales .....	368	82

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Parte III</u>		
A. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS .....	369	83
<u>Lista de cuadros</u>		
1. Resumen de las cantidades reclamadas en la primera serie de Reclamaciones "F2" .....	3	9
2. Resumen de las cantidades recomendadas en la primera serie de Reclamaciones "F2" .....	369	83

## INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró al presente Grupo de Comisionados (el "Grupo"), integrado por el Sr. Francisco Orrego Vicuña (Presidente), el Sr. Hans van Houtte y el Sr. Jen Shek Voon<sup>1</sup>, para que examinara ciertas reclamaciones gubernamentales de la categoría "F" ("Reclamaciones "F2""), de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo de Administración y las normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")<sup>2</sup>.
2. En este primer informe elaborado de conformidad con el párrafo e) del artículo 38 de las Normas, el Grupo pone en conocimiento del Consejo de Administración sus recomendaciones acerca de 20 Reclamaciones (las "Reclamaciones") presentadas por ministerios u otras entidades del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania (designados con la denominación colectiva de los "Reclamantes"), en las que se piden indemnizaciones que ascienden en total a 6.602.363.972 dólares de los EE.UU., aproximadamente, junto con intereses de 1.538.118.771 dólares de los EE.UU. por las pérdidas, los daños o los perjuicios que presuntamente son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990.
3. La lista de los Reclamantes se da en el cuadro 1, junto con el total de las indemnizaciones que piden<sup>3</sup>. Únicamente a efectos de comparación, las cantidades expresadas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se han convertido a esta última moneda utilizando la mediana de los tipos de cambio de agosto de 1990, según se indica en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics<sup>4</sup>.



Cuadro 1

## Resumen de las cantidades reclamadas en la primera serie de Reclamaciones "F2"

Ministerio o entidad		Principal (moneda original)	Equivalente en dólares EE.UU.		Intereses (moneda original)	Equivalente en dólares EE.UU.	Total reclamado (dólares EE.UU.)
Ministerio de Desarrollo Social	JD	8.683.432	13.196.705	JD	160.780	244.347	13.441.052
Ministerio de Suministro	JD	46.094.591	70.052.570	JD	10.193.759	15.492.035	85.544.605
Dirección de Seguridad Pública	JD	57.590.275	87.523.214	JD	16.259.963	24.711.190	112.234.404
Fuerzas Armadas	JD	638.233.435	969.959.628	JD	217.946.948	331.226.365	1.301.185.993
Ministerio de Turismo y Antigüedades	JD	3.033.893	4.610.780	JD	811.187	1.232.807	5.843.587
Dirección de la Aviación Civil	JD	12.101.711	18.391.658	JD	3.161.435	4.804.612	23.196.271
Dirección General de Defensa Civil	JD	4.081.202	6.202.435	JD	1.326.120	2.015.380	8.217.815
Dirección de Energía Eléctrica	US\$	155.800.000	155.800.000	US\$	20.655.000	20.655.000	176.455.000
Ministerio de Educación	JD	120.379.300	182.947.264	JD	37.657.532	57.230.292	
	US\$	73.000.000	73.000.000				313.177.556
Ministerio de Energía y Recursos Minerales	US\$	399.285.944	399.285.944	US\$	106.994.268	106.994.268	506.280.212
Ministerio de Hacienda	JD	332.985.451	506.056.916	JD	84.241.755	128.026.983	
	US\$	3.009.248.197	3.009.248.197	US\$	590.601.813	590.601.813	
	DM	356.478	228.219	DM	89.119	57.054	
	Yen	4.641.956.598	32.182.173	Yen	672.846.052	4.664.767	
	CHF	98.520	76.254	CHF	33.496	25.926	4.271-168.303
Ministerio de Salud	JD	261.000	396.657	JD	53.500.275	81.307.409	192.267.917
	US\$	110.563.852	110.563.852				
Ministerio de Educación Superior	JD	66.585.139	101.193.220	JD	10.091.425	15.336.512	116.529.733
Ministerio de Interior	JD	47.125.647	71.619.524	JD	19.178.395	29.146.497	100.766.021
Ministerio de Trabajo	JD	450.000	683.891	JD	114.750	174.392	858.283
Ministerio de Planificación	JD	174.288.000	264.875.380	JD	46.787.903	71.106.236	335.981.616
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	JD	67.774.812	103.001.234	JD	4.435.261	6.740.518	109.741.752
Municipalidad del Gran Amman	JD	56.619.557	86.047.959	JD	9.625.320	14.628.146	100.676.105
Dirección de Recursos Hídricos de Jordania	JD	219.362.955	333.378.351	JD	20.404.459	31.009.816	364.388.167
Dirección de Recursos Naturales	JD	1.212.001	1.841.947	JD	451.655	686.406	2.528.353
Total	JD	1.856.862.401	2.821.979.334	JD	536.348.922	815.119.942	3.637.099.276
	US\$	3.747.897.993	3.747.897.993	US\$	718.251.081	718.251.081	4.466.149.074
	DM	356.478	228.219	DM	89.119	57.054	285.273
	Yen	4.641.956.598	32.182.173	Yen	672.846.052	4.664.767	36.846.940
	CHF	98.520	76.254	CHF	33.496	25.926	102.180
Total general			6.602.363.972			1.538.118.771	8.140.482.743

\* Las unidades monetarias se han abreviado de la manera siguiente: marco alemán ("DM"); yen japonés ("yen"); dinar jordano ("JD"); franco suizo ("CHF") y dólar de los Estados Unidos ("US\$").

## Parte I

### A. TRÁMITES PROCESALES

4. En cumplimiento del artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión puso en conocimiento del Consejo de Administración, en los informes Nos. 16, 20, 23 y 24, de 21 de julio de 1996, 16 de julio de 1997, 2 de abril de 1998 y 8 de julio de 1998, respectivamente, las cuestiones importantes de hecho y de derecho que planteaban las Reclamaciones. Esos informes se distribuyeron a todos los gobiernos y las organizaciones internacionales que habían presentado Reclamaciones a la Comisión, así como al Gobierno del Iraq. Varios gobiernos, entre ellos el del Iraq, presentaron informaciones y expusieron su opinión sobre los informes en virtud del párrafo 3 del artículo 16.

5. En abril de 1998 se contrataron, previo concurso, los servicios de expertos consultores en contabilidad y valoración de activos para que ayudaran al Grupo en el examen y el análisis de las Reclamaciones. Tras un estudio preliminar de éstas, se enviaron notificaciones en cumplimiento del artículo 34 de las Normas ("notificaciones del artículo 34") a cada uno de los Reclamantes en junio y julio de 1998, para pedirles información o documentación suplementaria que ayudase al Grupo en la comprobación y valoración de las Reclamaciones. Un grupo de técnicos de la Comisión visitó Jordania del 23 al 26 de junio de 1998 para dilucidar cuestiones relacionadas con las notificaciones del artículo 34 y otras cuestiones que planteaba el estudio de las Reclamaciones. En septiembre y octubre de 1998 se recibieron documentos e información en cumplimiento de las notificaciones del artículo 34. Una segunda misión técnica de la Comisión visitó Jordania del 4 al 15 de diciembre de 1998 para inspeccionar el activo físico y examinar la documentación que resultaba demasiado voluminosa para ser enviada a la sede de la Comisión en Ginebra. Durante la visita de diciembre de 1998 se pidieron más documentos e información. Las respuestas de los Reclamantes a esas peticiones se recibieron en febrero de 1999. En mayo de 1999 se pidieron información y documentación suplementarias en relación con las Reclamaciones referentes a la prestación de socorro humanitario urgente a los evacuados, según la definición de los párrafos 29 a 31. Las respuestas a esa petición se recibieron en julio de 1999. Todas las respuestas a las peticiones de información y documentos han sido examinadas por el Grupo.

6. Las Reclamaciones se sometieron al Grupo en su primera reunión, del 21 al 23 de septiembre de 1998. En esa reunión el Grupo dictó autos de procedimiento en los que se determinaba que cada una de las Reclamaciones era "excepcionalmente importante o compleja" en el sentido del párrafo d) del artículo 38 de las Normas y anunció que concluiría su examen y comunicaría sus recomendaciones al Consejo de Administración en un plazo de 12 meses, contados a partir del 23 de septiembre de 1998. Para el estudio y la evaluación de las Reclamaciones, el Grupo se reunió regularmente en la sede de la Comisión.

### B. ANTECEDENTES DE LAS RECLAMACIONES

#### 1. La entrada de evacuados en Jordania en 1990 y 1991

7. Los Reclamantes afirman que aproximadamente 865.000 personas que no eran de nacionalidad jordana, tras huir de Kuwait o del Iraq durante el período de la invasión y

ocupación por el Iraq (los "evacuados") transitaron por el Reino Hachemita de Jordania para regresar a su país de origen<sup>5</sup>.

8. Con objeto de hacer frente a esta afluencia masiva de evacuados en su territorio, Jordania prestó socorro humanitario urgente, en particular, alojamiento, alimentos, atención médica, seguridad y transporte. En varias de las Reclamaciones se pide indemnización por los costos de ese socorro prestado a los evacuados.

9. En el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de Reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (Reclamaciones de la categoría "A")<sup>6</sup> ("primer informe "A")" se describe en los términos siguientes la huida de los evacuados:

"Durante las primeras etapas del éxodo a partir de Kuwait y el Iraq, los países fronterizos aplicaron, según se informa, controles y procedimientos estrictos, lo que dio lugar con frecuencia a que las personas tuvieran que esperar varios días antes de que se les autorizara a entrar en un país o a salir de él. Los informes recibidos indican, sin embargo, que, como consecuencia del gran número de personas y de la urgencia de la situación, a las autoridades fronterizas les resultó muy difícil aplicar los procedimientos habituales de entrada y salida a todas las personas que llegaban al país respectivo o partían de él cuando el número de las personas que huían alcanzó las cifras máximas.

...

Tras llegar a un primer punto, muchos nacionales de países de la OCDE y ciudadanos de Kuwait, así como los trabajadores extranjeros asiáticos y árabes más acomodados, fueron capaces de salir de Arabia Saudita, Jordania y el Iraq por vía aérea, utilizando fondos propios o facilitados por los gobiernos. Debido a la demanda imprevista y excesiva, las personas salidas de Kuwait y del Iraq tuvieron que esperar a menudo varios días para poder salir. Sin embargo, la abrumadora mayoría de esas personas llegaron totalmente desamparadas, sin medios para regresar a sus países respectivos. Sus necesidades en materia de alimentos, alojamiento, vestido y asistencia médica fueron atendidas en campamentos de tránsito establecidos a tal efecto por los gobiernos huéspedes, las embajadas o los consulados y/o por las organizaciones internacionales que participaban en la coordinación de las actividades de socorro. También se hicieron cargo del transporte terrestre hasta los puntos de evacuación por vía aérea, marítima y terrestre.

Las principales actividades de socorro y evacuación se concentraron en Jordania. También se llevaron a cabo operaciones de socorro en menor escala en Turquía, Siria, el Irán y el Iraq. Tal vez la mitad de los 865.000 nacionales de terceros países que transitaron por Jordania fueran egipcios; otros procedían en su mayoría de la India, Bangladesh, el Pakistán, Sri Lanka, Filipinas y el Sudán.<sup>7</sup>

## 2. La entrada de retornados en Jordania en 1990 y 1991

10. Los Reclamantes también afirman que una de las consecuencias directas de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq fue que alrededor de 300.000 titulares de pasaporte jordano que vivían y trabajaban en Kuwait, el Iraq y otros Estados del golfo Pérsico se asentaron en

Jordania<sup>8</sup>. (Aunque el número exacto de retornados no se conoce, el Grupo señala, para poner esta cifra en su contexto, que las estimaciones de la población de Jordania en 1990 oscilan entre aproximadamente 3,2 millones y 4,26 millones de habitantes<sup>9</sup>.) Los reclamantes dan a estas personas la designación de "retornados" y afirman que un número considerable de ellos venían residiendo fuera de Jordania más de diez años, siendo así que un gran porcentaje de los más jóvenes habían nacido en el extranjero<sup>10</sup>. Según los Reclamantes, se gastaron sumas muy importantes para prestar socorro y "atender" a estas personas. Varias de las Reclamaciones se refieren a la prestación de servicios, en particular sanidad, servicios sociales, de protección policial, viviendas, abastecimiento de energía eléctrica y agua, alcantarillado y servicios docentes.

11. Con respecto a estas personas, en el Primer Informe "A" se observa que:

La mayor parte de los jordanos y de los palestinos con nacionalidad jordana salieron del Iraq y de Kuwait durante los primeros dos meses de la crisis. Casi todos los que salieron de Kuwait en la primera oleada lo hicieron con un mínimo de asistencia exterior. Los que salieron más tarde pudieron utilizar los medios de transporte por carretera facilitados por la OIM... Aproximadamente el 20% de la comunidad jordanopalestina estaba fuera del Iraq y de Kuwait, según los informes disponibles, cuando se produjo la invasión. Aproximadamente 317.000 jordanos y palestinos permanecieron en el Iraq y Kuwait durante toda la ocupación. La primera oleada de salidas de Kuwait de palestinos y jordanos fue seguida de una segunda a partir de marzo de 1991. Según los informes disponibles el Gobierno de Jordania ha facilitado asistencia para la reinstalación.<sup>11</sup>.

12. Es evidente que no todas esas personas salieron del Iraq o de Kuwait o decidieron no regresar al Iraq o a Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, que es el período pertinente a efectos del apartado b) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración<sup>12</sup>. Sin embargo, el Grupo se ha cerciorado de que la mayoría de ellas lo hicieron. En el presente informe el Grupo designa como "retornados" a los jordanos y palestinos que salieron del Iraq o de Kuwait o que decidieron no regresar al Iraq o a Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 y que se asentaron en Jordania.

### C. MARCO JURÍDICO

1. La función de la Comisión

13. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe de 2 de mayo de 1991 al Consejo de Seguridad, describió de la manera siguiente las funciones de la Comisión:

La Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas.<sup>13</sup>

14. El Grupo ha aplicado los principios jurídicos pertinentes y bien establecidos a la evaluación, la comprobación, la valoración y la resolución de las Reclamaciones incluidas en el presente informe.

15. Se han confiado al Grupo tres tareas en los actuales procedimientos. En primer lugar, el Grupo debe determinar si los diversos tipos de pérdidas por las que se reclama están comprendidos en la esfera de competencia de la Comisión. En segundo lugar, debe comprobar si las pérdidas que, en principio, son resarcibles se han producido efectivamente. En tercer lugar, debe evaluar las pérdidas que resultan resarcibles y que se han sufrido.

16. En el desempeño de esas tareas, el Grupo también ha estudiado detenidamente la información suplementaria y las opiniones comunicadas por el Iraq y otros gobiernos en respuesta a los informes del Secretario Ejecutivo distribuidos en cumplimiento del artículo 16 de las Normas.

2. Derecho aplicable

17. El artículo 31 de las Normas dispone que:

Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional.

3. Responsabilidad del Iraq

18. En el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) el Consejo de Seguridad reafirma que el Iraq es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait<sup>14</sup>. En consecuencia, queda resuelta la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas comprendidas en la esfera de competencia de la Comisión<sup>15</sup>.

4. El requisito de la pérdida directa

19. La decisión 7 del Consejo de Administración da ciertas orientaciones en cuanto a las circunstancias que han de considerarse vinculadas directamente a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. En el párrafo 34 se dispone que las pérdidas, daños o lesiones causados directamente a los gobiernos comprenderán todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;

- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal.

20. En la decisión 15 del Consejo de Administración se dice que estas cinco circunstancias "no son exhaustivas" y que "[h]abrán otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq"<sup>16</sup>. En esa misma decisión se insiste en que para que cualquiera de las pérdidas, daños o perjuicios sea resarcible, es preciso que el "nexo de causalidad sea directo"<sup>17</sup>.

#### 5. Lugar de la pérdida

21. Se afirma en las Reclamaciones que las pérdidas o los daños se sufrieron en Jordania. Hay que examinar, por consiguiente, el alcance de la competencia de la Comisión con respecto a las pérdidas o los perjuicios sufridos fuera del Iraq o de Kuwait. En la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad no se indica explícitamente donde tiene que haberse producido una pérdida directa resarcible.

22. El Grupo estima que no hay ningún obstáculo jurisdiccional, en principio, a que se conceda una indemnización por pérdidas sufridas en Jordania. A este respecto, el Grupo observa que el Grupo de las reclamaciones "E2", en su segundo informe, afirmó que "el lugar en que el reclamante sufrió la pérdida o daño no determina de por sí la competencia de la Comisión"<sup>18</sup>. Advierte asimismo que el Grupo "E2" llegó en su primer informe a la conclusión de que "las pérdidas sufridas fuera del Iraq o de Kuwait tienen también, como mínimo, que estar específica y estrechamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait"<sup>19</sup>. De igual modo, en el Primer Informe "C" se dice que la Comisión "tiene competencia con respecto a una reclamación independientemente del lugar en que se haya producido la pérdida", aunque se añade que "esas pérdidas o daños, cuando se produjeron en el Iraq o en Kuwait, pueden atribuirse más fácilmente a actos del Iraq, mientras que una reclamación basada en un incidente que haya ocurrido fuera de Kuwait o del Iraq debe sustanciarse más específicamente"<sup>20</sup>. Durante el examen de las reclamaciones, el Grupo consideró con todo detenimiento este último extremo.

23. La localización geográfica en Jordania también es importante para determinar si alguna de las pérdidas alegadas en las Reclamaciones se sufrió como resultado de "operaciones militares o amenaza de acción militar" en el sentido del apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7.

24. En el período comprendido entre el 18 de enero y el 2 de marzo de 1991, el Iraq realizó 40 ataques con proyectiles Scud contra Israel. Esos ataques constituyen operaciones militares en el sentido de la decisión 7<sup>21</sup>. Para alcanzar sus objetivos en Israel, los proyectiles Scud iraquíes tenían que atravesar el espacio aéreo de Jordania. El Grupo concluye, pues, que del 18 de enero al 2 de marzo de 1991 se verificaron en el espacio aéreo de Jordania operaciones militares en el sentido de la decisión 7. Además, estima que desde el 15 de enero de 1991 (fecha de expiración del plazo señalado en la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad para que las fuerzas de Iraq se retiraran de Kuwait) hasta el 2 de marzo de 1991 (fecha en que entró en vigor la resolución sobre el alto el fuego<sup>22</sup>) existió una amenaza de acción militar en el espacio aéreo de Jordania como resultado de las amenazas del Iraq contra Israel.

25. El Grupo observa que no hubo operaciones militares terrestres en Jordania. El territorio de Jordania tampoco fue objeto de amenazas de acción militar por parte del Iraq, pese a estar al alcance de los medios bélicos de ese país<sup>23</sup>. El Grupo observa, sin embargo, que esto no es óbice para otorgar una indemnización en situaciones excepcionales en que las operaciones militares en Israel o en el Iraq pudieran haber tenido efectos en el territorio adyacente de Jordania y haber causado daños en él<sup>24</sup>.

26. El Grupo reconoce que la perturbación del transporte marítimo hacia el puerto jordano de Aqaba y en procedencia de ese puerto y las pérdidas que sufrió el transporte marítimo en el mar Rojo fueron resultado del embargo comercial y de las medidas de inspección que se adoptaron para hacerlo efectivo. Por otra parte, el Grupo considera que las aguas de Jordania y del mar Rojo no fueron objeto de ninguna operación militar ni de ninguna amenaza de acción militar<sup>25</sup>.

#### 6. Aminoración del daño

27. En el párrafo 6 de la decisión 9 del Consejo de Administración se dispone que "el importe total de las pérdidas indemnizables se reducirá en la medida en que esas pérdidas hubieran podido ser evitadas razonablemente". El párrafo 9 de la decisión 15 del Consejo de Administración confirma que la obligación de aminoración del daño se aplica a todas las Reclamaciones. En el estudio y la evaluación de éstas, el Grupo ha tomado en consideración que los Reclamantes tienen el deber de adoptar medidas razonables para evitar, reducir o aminorar cualquier pérdida, daño o perjuicio directos resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

#### 7. Principios de la resarcibilidad

28. Como ya se ha dicho, muchas de las Reclamaciones se refieren al socorro humanitario prestado por Jordania a los evacuados y los retornados. Esas Reclamaciones suscitan cierto número de cuestiones jurídicas comunes, que se describen más adelante. Al abordar esas cuestiones, el Grupo formuló y aplicó ciertos principios de resarcibilidad, que se exponen a continuación, en los párrafos 29 a 38.

##### a) Socorro humanitario urgente a los evacuados

29. El Grupo considera evacuados a quienes salieron del Iraq o de Kuwait en las condiciones señaladas en el apartado b) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Además, en el párrafo 36 de la misma decisión se dispone que son resarcibles, entre otras cosas, "los socorros prestados por gobiernos... a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y... las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo". Estos ejemplos no son exhaustivos.

30. Jordania montó una operación masiva de socorro humanitario para los evacuados. El Grupo considera que los gastos en que incurrió el Gobierno de Jordania con respecto al socorro humanitario urgente prestado a los evacuados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 quedan incluidos en el alcance del apartado b) del párrafo 34 y del párrafo 36 de la decisión 7 y constituyen pérdidas causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait y son, en principio, resarcibles.

31. El Grupo reconoce, sin embargo, que hay límites a la resarcibilidad de los gastos en socorros prestados a los evacuados. Una limitación importante es el requisito de que esos desembolsos sean de carácter temporal y extraordinario<sup>26</sup>. Se considera que los gastos que no cumplen este requisito no son resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Socorro humanitario a los retornados

32. Como ya se ha dicho, varios Reclamantes piden indemnización por los gastos en que incurrieron al prestar socorro humanitario a los retornados. Los períodos por los cuales se reclama esa indemnización van mucho más allá de 1991 y, en algunos casos, hasta 1996.

33. El Grupo considera que los retornados también son personas que salieron del Iraq o de Kuwait en las condiciones mencionadas en el apartado b) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, y que la aplicación de los párrafos 34 y 36 de esa decisión hace resarcibles, en principio, los gastos efectuados por los Reclamantes para prestar socorro humanitario a los retornados. Como en el caso de los evacuados, el Grupo estima que esos gastos deben ser de carácter temporal y extraordinario.

34. En consecuencia, los gastos efectuados para prestar socorro humanitario a los retornados constituyen pérdidas directas que, en principio, son resarcibles en la medida en que son de carácter temporal y extraordinario<sup>27</sup>.

35. A diferencia de los evacuados, que fueron repatriados a su país de origen tras una estancia relativamente breve en Jordania, los retornados se reasentaron en Jordania. Por consiguiente, además del período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el Grupo considera que durante un período de transición de seis meses posterior a aquél, es decir, desde el 2 de marzo de 1991 hasta el 1º de septiembre de 1991, los gastos efectuados en la prestación de socorro humanitario a los retornados siguieron siendo de carácter temporal y extraordinario y, en principio, son resarcibles, pues representan costos que eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

36. El Grupo estima que esa transición de seis meses constituye un período razonable para que los retornados puedan reasentarse y reanudar una vida normal después de los tremendos trastornos que sufrieron como resultado de la invasión y de la ocupación de Kuwait por el Iraq. Ahora bien, considera que después de ese período de transición de seis meses, la obligación de atender a los retornados pasó plenamente al Gobierno de Jordania; los gastos del Gobierno dejaron de ser temporales y extraordinarios y no pueden considerarse pérdidas resultantes directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

37. Con respecto a la parte de los gastos de capital en que se incurrió durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 1º de septiembre de 1991 para prestar socorro humanitario a los retornados, el Grupo considera que es de carácter temporal y extraordinario y, por consiguiente, resarcible. La parte de esos gastos de capital que se utilizó para prestar ayuda después del 1º de septiembre de 1991 no es resarcible<sup>28</sup>.



c) Hechos o decisiones incidentales

38. Respecto de varias Reclamaciones cabe preguntarse si un hecho o decisión del Gobierno de Jordania o de un tercero rompe la cadena causal entre una pérdida o daño y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y si esa ruptura puede eximir al Iraq de toda responsabilidad. El Grupo opina que, en general, los hechos o decisiones incidentales rompen la cadena causal y que las pérdidas resultantes de esos hechos o decisiones no son resarcibles<sup>29</sup>. Sin embargo, conforme a los principios de derecho generalmente reconocidos, los actos o decisiones incidentales que son consecuencia razonable y previsible de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no rompen la cadena causal.

D. REQUISITOS DE PRUEBA

39. Con arreglo al párrafo 1) del artículo 35 de las Normas "[i]ncumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", y corresponde al Grupo resolver "sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados".

40. En lo que respecta a las reclamaciones de la categoría "F", en particular, el párrafo 3 del artículo 35 dispone que "esas reclamaciones deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada".

41. El requisito del párrafo 3 del artículo 35 de las Normas en cuanto a los medios de prueba se incluyó en el formulario de reclamación de la categoría "F"<sup>30</sup>. Con anterioridad el Consejo de Administración había insistido en el carácter imperativo de este requisito para los gobiernos y las organizaciones internacionales en el párrafo 37 de la decisión 7, en el cual se afirma que "[p]uesto que estas reclamaciones requerirán sumas sustanciales, deben estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas".

42. Además, en el formulario de reclamación de la categoría "F" se aconseja a cada reclamante que en la relación de daños y perjuicios haga constar las siguientes circunstancias:

- a) La fecha, clase y razón base de la jurisdicción de la Comisión respecto de cada pérdida;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) La base jurídica respecto de cada pérdida;
- d) El importe de la indemnización solicitada y una explicación de la manera en que se haya determinado ese importe<sup>31</sup>.

## E. VERIFICACIÓN Y VALORACIÓN

### 1. Orientaciones generales en cuanto a los medios de prueba

43. Teniendo presentes los requisitos del artículo 35 de las Normas, el Grupo elaboró, con la ayuda de sus expertos consultores, orientaciones en cuanto a los medios de prueba y las utilizó para verificar y valorar cada Reclamación. Si bien estudió y consideró todas las pruebas presentadas respecto de cada Reclamación, el Grupo buscó en primer lugar documentación primaria, tal como contratos, cuentas comprobadas o facturas. A falta de tal documentación o cuando esa documentación, por sí sola, no era suficiente para una verificación y valoración exactas de una Reclamación, el Grupo buscó documentación secundaria, como cuentas sin comprobar, nóminas, fotografías o declaraciones de testigos independientes. En los casos en que tal documentación secundaria también era insuficiente para hacer una buena verificación y valoración, el Grupo consideró otros medios de prueba apropiados. En todos los casos en que el Reclamante no había presentado documentación suficiente u otros medios de prueba para fundamentar la Reclamación, se cursaron solicitudes de tal documentación o tales medios de prueba<sup>32</sup>.

44. Al iniciar el estudio de cada Reclamación, el Grupo determinó si, en principio, era resarcible. Cuando se llegaba a la conclusión de que no lo era, se examinó de todos modos la documentación adjunta a ella para determinar si la Reclamación contenía algún elemento que pudiera ser resarcible.

45. Respecto de las Reclamaciones o los elementos de reclamación que consideró, en principio, resarcibles, el Grupo procedió a determinar los daños sufridos por los Reclamantes, aplicando los requisitos del artículo 35 de las Normas en materia de prueba, según se describen en los párrafos 39 a 41.

46. Con la orientación del Grupo, los expertos consultores prepararon y presentaron al Grupo un informe sobre cada Reclamación. En esos informes se describen para el Grupo las verificaciones y valoraciones que efectuaron los expertos consultores, así como los resultados de esas verificaciones y valoraciones.

### 2. Verificación y valoración de las Reclamaciones en concepto de socorro humanitario urgente prestado a los evacuados

47. Con respecto a las solicitudes de indemnización de los gastos en que incurrieron los Reclamantes por la prestación de socorro humanitario urgente a los evacuados, el Grupo determinó que, para todas esas Reclamaciones, la documentación presentada demostraba que los gastos se habían desembolsado efectivamente con ese fin. Sin embargo, consideró que, basándose sólo en los medios de prueba presentados por los Reclamantes, no podía calcularse con total exactitud la cuantía de muchos de esos gastos.

48. Los Reclamantes demostraron que, en razón del gran número de evacuados que entraron en Jordania y del carácter urgente de la asistencia que se les prestó, no podían documentarse en la forma habitual los gastos relacionados con el socorro humanitario urgente. El Grupo reconoce

que el tipo de documentación que se llevaría en circunstancias normales y que constituiría una prueba del importe de las reclamaciones probablemente no se produjo, en vista de las circunstancias extraordinarias y del caos que reinó en Jordania como consecuencia de la entrada de centenares de miles de evacuados. El Grupo admite que en ese momento, la prioridad del Gobierno de Jordania era ayudar a los evacuados y no llevar registros apropiados.

49. El Grupo está convencido de que el Gobierno de Jordania sufrió pérdidas importantes en su acción de socorro humanitario urgente y acepta la explicación de los Reclamantes por la insuficiencia de la documentación a ese respecto. Con todo, el Grupo no pudo cifrar esas pérdidas basándose únicamente en la documentación presentada. En consecuencia, hubo de tomar la iniciativa de realizar una labor de investigación. En cumplimiento del artículo 36 de las Normas, recabó y obtuvo información suplementaria de los organismos internacionales que intervinieron en la prestación de ayuda humanitaria urgente en Jordania durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo utilizó esa información suplementaria, juntamente con la documentación presentada por los Reclamantes, a fin de cifrar el costo neto que supuso para Jordania la prestación de socorro humanitario urgente. Al calcular ese costo, dedujo del desembolso por la acción global de socorro para los evacuados las donaciones hechas a Jordania en efectivo o en especie y los costos que, según pudo determinar, habían sido sufragados por otros gobiernos u otras organizaciones internacionales.

50. En el curso de la investigación, el Grupo analizó más de 200 documentos relativos al socorro a los evacuados en Jordania. Entre esos documentos figuran informes y declaraciones de la época, presupuestos, estimaciones de gastos y una correspondencia varia preparada por las Naciones Unidas, principalmente por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, así como por gobiernos y otras instituciones internacionales, que a la sazón intervinieron activamente en la acción de socorro en Jordania. También figuraban entre los documentos analizados informes y presupuestos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Programa Mundial de Alimentos, de la Organización Mundial de la Salud, de la Organización Internacional del Trabajo, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y del Consejo para los Refugiados. Asimismo, se extrajo de otras reclamaciones gubernamentales de la categoría "F" presentadas a la Comisión información relacionada con la acción de socorro a los evacuados en Jordania.

51. Con los datos reunidos, el Grupo hizo una estimación de la cantidad total gastada en la acción global de socorro humanitario urgente para los evacuados y una estimación de las donaciones hechas a Jordania en dinero o en especie y de los costos que con ese motivo tuvieron que sufragar otros gobiernos u otras organizaciones internacionales. Esas estimaciones se refieren a las cinco categorías siguientes de gastos de socorro:

- a) Preparación de campamentos;
- b) Operaciones en los campamentos, en particular el suministro de alimentos;
- c) Servicios sanitarios, excluido el costo de los dispensarios médicos móviles;

- d) Transporte y evacuación; y
- e) Costos varios, en particular de los servicios de seguridad y servicios administrativos.

52. El Grupo llega a la conclusión de que, en conjunto, la documentación demuestra que Jordania gastó en total 46.243.582 dinares (69.854.354 dólares de los EE.UU.) en la prestación de socorro humanitario urgente a los evacuados en esas cinco categorías. En esta cantidad no se incluyen las donaciones hechas a Jordania ni los correspondientes costos sufragados por otros gobiernos y organizaciones.

53. El Grupo recomienda que se prorratee este gasto neto total entre los Reclamantes que piden la indemnización de los gastos de socorro humanitario de las cinco categorías antes mencionadas, gastos que se analizarán de manera más detallada en el contexto de cada Reclamación. Esta asignación de indemnizaciones por el socorro humanitario urgente a los evacuados se suma a las conclusiones y recomendaciones con respecto a otras reclamaciones presentadas, según se expone en el contexto de cada Reclamación.

54. El Grupo insiste en que se encargó de la tarea de investigación antes mencionada porque está convencido de que el Gobierno de Jordania tuvo que hacer desembolsos importantes en relación con el socorro humanitario urgente destinado a los evacuados y acepta las explicaciones del Reclamante en cuanto a la insuficiente documentación presentada a ese respecto. Estas circunstancias singulares no se aplican a las reclamaciones que no guardan relación con el socorro humanitario urgente y a las que el Grupo ha aplicado las directrices que en materia de prueba se describen en los párrafos 43 a 46.

## F. OTRAS CUESTIONES

### 1. Tipo de cambio

55. Varios de los Reclamantes han incurrido en gastos o expresado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Como la Comisión paga las indemnizaciones en esta última moneda, el Grupo tiene la obligación de determinar el tipo de cambio aplicable. Hasta ahora, los grupos han considerado en cada caso que el tipo de cambio en la fecha de la pérdida es el más apropiado a efectos del cálculo de la indemnización<sup>33</sup>.

56. El Grupo observa que la fecha en que se produce una pérdida dada depende de las circunstancias y de las características de la pérdida misma. Las pérdidas alegadas por las que se recomienda una indemnización se produjeron únicamente en dinares jordanos y dólares de los Estados Unidos y la mayoría de ellas se sufrieron regularmente durante toda la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo resuelve que, con la excepción de las Reclamaciones en concepto de gastos relacionados con los retornados, la Reclamación del Ministerio de Turismo y Antigüedades y las reclamaciones por la pérdida de bienes corporales, el tipo de cambio medio durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, es decir, 0,662 dinares jordanos por 1 dólar de los Estados Unidos, es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en dinares jordanos.

57. Con respecto a las Reclamaciones referentes a la prestación de socorro humanitario a los retornados, el Grupo observa que el período correspondiente de resarcibilidad es del 2 de agosto de 1990 al 1º de septiembre de 1991. Por tanto, el tipo medio de cambio durante ese período de 13 meses, a saber, 0,673 dinares por 1 dólar de los Estados Unidos, es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en dinares.

58. Por lo que hace a la reclamación del Ministerio de Turismo y Antigüedades, el Grupo advierte que el período de resarcibilidad pertinente es del 2 de agosto de 1990 a finales de 1991. En consecuencia, el tipo medio de cambio durante ese período de 17 meses, a saber, 0,674 dinares jordanos por 1 dólar de los Estados Unidos, es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en dinares.

59. Con respecto a las reclamaciones por la pérdida de bienes corporales, el Grupo ha resuelto que el 2 de agosto de 1990, fecha de la invasión, es la fecha de la pérdida y que el tipo de cambio de 0,658 dinares jordanos por 1 dólar de los Estados Unidos es el más apropiado para convertir en dólares de los Estados Unidos las indemnizaciones expresadas en dinares.

60. Para calcular el tipo medio de cambio, el Grupo ha utilizado los tipos de cambio indicados en el United Nations Monthly Bulletin of Statistics<sup>34</sup>.

## 2. Intereses

61. El Grupo observa que cada una de las Reclamaciones contiene una petición de interés sencillo compensatorio al tipo del 8,5%. Los intereses que se reclaman ascienden en total a 1.538.118.771 dólares de los EE.UU. En la decisión 16 el Consejo de Administración declaró que "[s]e abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada"<sup>35</sup>. En la decisión se agrega que "[e]l Consejo de Administración examinará en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses" y que "[l]os intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada"<sup>36</sup>. Así, pues, lo único que tiene que hacer el Grupo es fijar la fecha a partir de la cual se devengarán intereses.

62. El Grupo considera que, como no resulta posible determinar la fecha precisa en que se produjo cada una de las pérdidas, el punto mediano del período en el que se sufrieron las pérdidas es la fecha más apropiada a los efectos de calcular los intereses. Por consiguiente, estima que las fechas medianas del 16 de noviembre de 1990 y del 14 de febrero de 1991 son las fechas a partir de las cuales se concederán intereses con respecto a las reclamaciones de pérdidas resarcibles relacionadas con los evacuados y los retornados, respectivamente. En cuanto a la reclamación del Ministerio de Turismo y Antigüedades, el punto mediano es el 16 de abril de 1991.

## 3. Clasificación

63. El formulario de reclamación de la categoría "F" utilizado por los gobiernos clasifica las pérdidas de la manera siguiente: contratos; transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico; bienes inmuebles; otros bienes corporales; cuentas

bancarias y otros valores negociables; bienes generadores de renta; pagos o ayudas a terceros; costos de evacuación (de nacionales o extranjeros); gastos de servicio público; daños al medio ambiente; uso abusivo de los recursos naturales; y otras pérdidas <sup>37</sup>. La clasificación de las Reclamaciones se hizo inicialmente por los Reclamantes en los formularios. En algunos casos, el Grupo, basándose en el análisis de las alegaciones de los Reclamantes y en la documentación presentada, ha reclasificado la totalidad de una reclamación o partes de ella.

64. El Grupo aborda ahora el análisis y la evaluación de las Reclamaciones a la luz del marco jurídico que se describe anteriormente. La referencia a las cantidades alegadas por los Reclamantes sólo se refieren al principal.

Parte II

A. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
(Reclamación N° 5000016 de la CINU)

65. El Ministerio de Desarrollo Social expone que sus actividades consisten principalmente en la planificación, administración y aplicación de los programas de desarrollo social para el pueblo de Jordania, incluida la capacitación profesional de las personas mental y físicamente discapacitadas, de los menores delincuentes, los pobres y los parados.

1. Pagos o ayuda a terceros

a) Hechos y alegaciones

66. El Ministerio de Desarrollo Social reclama una indemnización por el costo del siguiente socorro humanitario prestado a los retornados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 30 de mayo de 1995: ayuda urgente a 106 "hogares" de retornados, consistente en alimentos, servicios de transporte y dinero para gastos personales; pagos regulares en efectivo a 292 "familias" de retornados cuyos ingresos estaban por debajo de la línea de pobreza, para la compra de artículos necesarios tales como alimentos, ropa, alojamiento, educación y atención médica; capacitación profesional a 65 "hogares" para atender a la situación de los desempleados y de los discapacitados física o mentalmente; programas de fisioterapia para 25 discapacitados; y atención a 119 discapacitados, 533 jóvenes, 2 ancianos y 9 niños. La indemnización que se pide por este socorro asciende en total a 1.891.524 dinares. El Ministerio afirma que los retornados necesitaban estos servicios sociales porque habían perdido todos sus ingresos, sus demás prestaciones de trabajo y sus bienes en el Iraq o en Kuwait al huir de estos países.

b) Análisis y valoración

67. El Grupo considera que los gastos del Ministerio en socorros humanitarios prestados a los retornados del 2 de agosto de 1990 al 1° de septiembre de 1991, constituyen gastos temporales y extraordinarios que, en principio, son resarcibles de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38.

68. Ahora bien, los documentos indican que la mayor parte de los costos por los que se pide indemnización se desembolsaron después del 1° de septiembre de 1991 y, por consiguiente, no son resarcibles. El Grupo, utilizando unas listas detalladas facilitadas por el Reclamante, ha calculado de la siguiente manera los gastos efectuados en el período de resarcibilidad:

- i) pagos regulares en efectivo a familias de retornados: 3.210 dinares de Jordania;
- ii) atención a retornados discapacitados: 148.428 dinares;
- iii) atención a jóvenes retornados: 18.920 dinares;
- iv) atención a ancianos retornados: 1.152 dinares; y
- v) atención a niños retornados: 8.640 dinares.

c) Recomendación

69. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 180.350 dinares en concepto de pagos o ayudas a terceros.

2. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

70. El Ministerio reclama la cantidad de 1.676.000 dinares jordanos en concepto de costos en que incurrió del 1º de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1995 para construir seis instalaciones, en particular, dos centros para jóvenes y dos centros de rehabilitación, en las que se atendió a los retornados<sup>38</sup>.

b) Análisis y valoración

71. La documentación indica que la mayor parte de los costos de construcción alegados se desembolsó fuera del período de resarcibilidad en lo que respecta a los retornados. De conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esa porción de los costos no es resarcible. Con respecto a los costos que se desembolsaron durante el período de resarcibilidad, el Grupo considera que no dispone de pruebas suficientes para verificar los costos alegados.

c) Recomendación

72. El Grupo basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes inmuebles.

3. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

73. El Ministerio afirma que durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1995 incurrió en gastos de funcionamiento por un importe de 5.115.906 dinares jordanos en 29 centros de rehabilitación y atención para retornados.

b) Análisis y valoración

74. El Grupo observa que el período por el que se pide indemnización rebasa con mucho el período de resarcibilidad de la prestación de socorro humanitario a los retornados. Los costos que se reclaman dentro de ese período se basan únicamente en estimaciones. En repetidas ocasiones se pidió documentación para corroborar esas estimaciones, pero no se presentó ninguna. En consecuencia, el Grupo no pudo comprobar esta porción de la reclamación.

c) Recomendación

75. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por los gastos de servicio público.



4. Resumen de las indemnizaciones para el Ministerio de Desarrollo Social

76. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones para el Ministerio de Desarrollo Social:

1) Pagos o ayudas a terceros:	180.350 JD
2) Bienes inmuebles:	0
3) Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>180.350 JD</u>

B. MINISTERIO DE SUMINISTRO  
(Reclamación N° 5000116 de la CINU)

77. El Ministerio de Suministro explica que sus actividades consisten en "una amplia gama de funciones relacionadas con el bienestar de la población de Jordania, en particular, con la infraestructura, los caminos, el abastecimiento de agua, las telecomunicaciones, los servicios municipales y otros servicios públicos de abastecimiento". El Ministerio también subvenciona los precios de los alimentos a fin de que los artículos de alimentación básica sean asequibles a todos los jordanos.

1. Contratos

a) Hechos y alegaciones

78. El Ministerio de Suministro afirma que tuvo que pagar 338.950 dinares por el arrendamiento de 10 silos que se necesitaban para almacenar productos alimentarios destinados a los evacuados y los retornados <sup>39</sup>.

79. El Ministerio también reclama 1.129.328 dinares en concepto de sobrestadías pagadas por los retrasos de 17 buques que transportaban trigo, maíz y pollos a Jordania y quedaron bloqueados en el golfo de Aqaba en varias épocas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq <sup>40</sup>.

b) Análisis y evaluación

80. El Grupo considera que los gastos de instalaciones de almacenamiento suplementarias entre el 2 de agosto de 1990 y el 1° de septiembre de 1991 son resarcibles conforme a los principios expuestos en los párrafos 28 a 38.

81. Ahora bien, la documentación indica que algunos de los contratos de arrendamiento comenzaron antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo ha llegado a la conclusión de que esos contratos se habrían celebrado independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que esos costos no son resarcibles. Tras analizar los elementos de prueba y, en particular, los contratos de arrendamiento, el Grupo considera que se desembolsaron 108.833 dinares por concepto de gastos de arrendamiento suplementarios entre el 2 de agosto de 1990 y el 1° de septiembre de 1991. Esta cantidad se basa en los contratos de alquiler que comenzaron y se ejecutaron durante ese período. Además, el Grupo considera que no son resarcibles los gastos de instalaciones de almacenamiento posteriores al 1° de septiembre de 1991.

82. En lo que respecta a la reclamación de gastos de sobrestadía, el Grupo considera que las pérdidas debidas a los retrasos del transporte marítimo en el golfo de Aqaba no son resarcibles, pues son consecuencia del embargo comercial y de las medidas adoptadas para imponerlo <sup>41</sup>.

c) Recomendación

83. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 108.833 dinares en concepto de gastos de instalaciones suplementarias de almacenamiento y ninguna indemnización por los gastos de sobrestadía.

2. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

84. El Ministerio pide indemnización por los costos de construcción o ampliación de instalaciones de almacenamiento de productos alimentarios y de estaciones de carburantes, por una cuantía de 23.194.940 dinares. Afirma que esos gastos eran necesarios porque la población de Jordania había crecido mucho con la llegada de los retornados y porque Jordania, ya importaba el 70% de sus productos alimentarios<sup>42</sup>. En esta cifra se incluye una suma de 250.000 dólares de los EE.UU. por la compra de unos generadores eléctricos que se utilizaron en panaderías. Esa suma se ha reclasificado en la categoría "otros bienes corporales".

b) Análisis y valoración

85. El Grupo ha llegado a la conclusión de que, conforme a los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, la parte de los costos de construcción y ampliación de instalaciones de almacenamiento de productos alimentarios que se desembolsó en el período pertinente para prestar socorro humanitario a los retornados es, en principio, resarcible. Sin embargo, no hay elementos de prueba suficientes para verificar que esos costos se desembolsaron en ese período.

c) Recomendación

86. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes inmuebles.

3. Otros bienes corporales

a) Hechos y alegaciones

87. Como se señala en el párrafo 84, el Ministerio reclama una indemnización de 250.000 dólares de los EE.UU. por el costo de los generadores eléctricos utilizados en las panaderías.

b) Análisis y valoración

88. La documentación indica que los generadores se compraron en febrero de 1991, en el marco de las actividades destinadas facilitar alimentos a los retornados. El Grupo ha llegado a la conclusión de que esos gastos se hicieron para prestar socorro humanitario a los retornados. Sin embargo, como la compra de los generadores también supuso beneficios que siguieron acumulándose después del período de resarcibilidad aplicable en el caso de los retornados, el Grupo sólo concede indemnización por la parte del valor de los generadores que representa la prestación temporal y extraordinaria que se otorgó en dicho período de resarcibilidad<sup>43</sup>. El Grupo considera que la cantidad resarcible es de 22.544 dinares.

c) Recomendación

89. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 22.544 dinares jordanos por la pérdida de otros bienes corporales.

4. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

90. El Ministerio afirma que se gastó 1.366.964 dinares para proporcionar alimentos gratuitamente a centenares de miles de evacuados que transitaban por Jordania. Una parte sustancial de esos gastos se destinó a la fabricación y distribución de pan. El Ministerio también pide 9.085 dinares en concepto de gastos de transporte de las panaderías y 4.324 dinares de horas extraordinarias pagadas a los panaderos <sup>44</sup>.

91. Antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Ministerio subvencionaba los precios de los alimentos "para que los productos alimentarios básicos fuesen asequibles a todos los ciudadanos". El Ministerio de Suministro afirma que a causa de la entrada masiva de retornados en Jordania y de los efectos negativos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en la economía jordana y en la renta de una gran parte de la población, resultó necesario subvencionar en mayor grado la compra de alimentos. El Ministerio alega que en 1990 pagó 20.051.001 dinares más que la media de las subvenciones pagadas en 1989 y 1991 y pide que se le indemnice esa cantidad.

b) Análisis y valoración

92. El Grupo considera que los gastos efectuados para proporcionar y distribuir alimentos a los evacuados eran de carácter temporal y extraordinario. De conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esos gastos son, en principio, resarcibles.

93. El Grupo también ha llegado a la conclusión de que la documentación presentada por el Ministerio, si bien es suficiente para demostrar que se incurrió en gastos con objeto de proporcionar y distribuir alimentos a los evacuados, no basta para que el Grupo pueda cifrar con precisión la cantidad gastada. Como se indica en el párrafo 49, el Grupo ha podido obtener, en virtud del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cuantificar y clasificar esos gastos en el componente "actividades en los campamentos" de la categoría de socorro humanitario urgente.

94. Con respecto al componente de pago de horas extraordinarias incluido en la Reclamación, el Ministerio reconoce que no ha pagado a los panaderos por el trabajo realizado en horas extraordinarias. Por consiguiente, el Grupo considera que no se ha sufrido ninguna pérdida.

95. El Grupo estima que, si bien los aumentos de los subsidios alimentarios destinados a los retornados constituyen una forma de socorro humanitario que es de carácter temporal y extraordinario durante el período de resarcibilidad pertinentes, la documentación no demuestra que se registrara realmente un aumento de los subsidios alimentarios. Por consiguiente, el Grupo no ha podido comprobar la existencia de una pérdida.

c) Recomendación

96. Habida cuenta de la totalidad de los elementos de prueba, en particular la información suplementaria obtenida en virtud del artículo 36 de las Normas, el Grupo recomienda una indemnización de 1.115.307 dinares por el suministro y la distribución de alimentos a los

evacuados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Esta cantidad representa el 2,41% que corresponde al Ministerio de Suministro en el prorrateo de la cuantía global que, según se ha determinado, fue desembolsada por el Gobierno de Jordania en su acción de socorro humanitario urgente a favor de los evacuados.

97. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda que no se pague ninguna indemnización en concepto de horas extraordinarias trabajadas por los panaderos ni de aumento de los subsidios para la compra de alimentos.

5. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Suministro

98. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las indemnizaciones siguientes para el Ministerio de Suministro:

1) Contratos:	108.833 JD
2) Bienes inmuebles:	0
3) Otros bienes corporales:	22.544 JD
4) Pagos o ayudas a terceros:	<u>1.115.307 JD</u>
Total	<u>1.246.684 JD</u>

C. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
(Reclamación N° 5000117 de la (CINU))

99. La Dirección de Seguridad Pública expone que sus funciones abarcan "todas las áreas que comúnmente se consideran actividades policiales, en particular, el mantenimiento del orden, el mantenimiento de la seguridad y la lucha contra la delincuencia, así como la protección de la vida y los bienes y el cumplimiento de las leyes y reglamentos de circulación vial".

1. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

100. La Dirección de Seguridad Pública pretende recuperar las cantidades que desembolsó para dar protección policial a los evacuados y prestar otros servicios en todo el país en vista de los problemas de seguridad interna creados por la presencia de grandes números de evacuados. Afirma que la mayoría de los evacuados tuvieron que hacer un trayecto de 700 kilómetros desde la frontera jordano-iraquí hasta el puerto de Aqaba y que tuvo que instalar oficinas especiales en los centros de evacuados en esa ruta y en otros puntos de salida. Se pide indemnización por el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 17 de marzo de 1991, a saber:

- i) 4.500.000 dinares jordanos en concepto de sueldos y material para equipar a 1.700 funcionarios que recibieron nuevo destino a estos efectos<sup>45</sup>.
- ii) 187.500 dinares, en concepto de patrullas de aeronaves y helicópteros, enviadas en busca de los evacuados que trataban de entrar en Jordania en terreno descubierto;
- iii) 562.500 dinares de gastos extraordinarios de conservación de vehículos para patrullar las pistas del desierto;
- iv) 2.062.500 dinares en concepto de gastos suplementarios de carburante y petróleo para misiones de patrulla, escolta de convoyes y trayectos entre los campamentos (la dirección afirma que utilizaron 471 vehículos);
- v) 360.000 dinares de alimentos y agua suministrados a los funcionarios destinados en el desierto que trabajaron horas extraordinarias;
- vi) 187.500 dinares en concepto de suministros suplementarios de papel y material de oficina utilizados para comunicaciones y para coordinar entre más de 200 subdependencias, así como en las operaciones en los centros;
- vii) 787.875 dinares en concepto de "gastos administrativos extraordinarios"; y
- viii) 2.300.000 dinares en concepto de sueldos, capacitación y equipo de 1.800 funcionarios, aproximadamente, para sustituir al personal dedicado a la protección de los evacuados<sup>46</sup>.

b) Análisis y valoración

101. Con respecto a los sueldos y el equipo para los mencionados 1.700 funcionarios, la documentación no demuestra que esos gastos fuesen de carácter temporal y extraordinario. El Grupo considera que esos costos se habrían desembolsado de todos modos, independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, no son resarcibles.

102. En lo que respecta a los demás componentes de la Reclamación indicados en el párrafo 100, el Grupo ha llegado a la conclusión de que los gastos eran de carácter temporal y extraordinario y se desembolsaron durante el período de resarcibilidad. Conforme a los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esos gastos son, en principio, resarcibles.

103. El Grupo considera que la documentación presentada por el Reclamante, si bien es suficiente para demostrar que los gastos se desembolsaron con objeto de proporcionar mayor seguridad y protección a los evacuados, no basta para que el Grupo pueda cifrar con precisión la cantidad gastada. Según se explica en los párrafos 28 a 38, el Grupo ha recabado, en virtud del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cuantificar y clasificar esos gastos en el componente "gastos varios, e incluidos los servicios de seguridad y administrativos" de la categoría de socorro humanitario urgente.

c) Recomendación

104. El Grupo no recomienda ninguna indemnización en concepto de sueldos y equipo de los 1.700 funcionarios.

105. Habida cuenta de la totalidad de la documentación presentada, en particular la información suplementaria recabada en virtud del artículo 36 de las Normas, el Grupo recomienda una indemnización de 4.725.134 dinares por las demás cantidades reclamadas en concepto de pagos o ayudas a terceros. Este importe representa el 10,22% correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública en el prorrateo de la cuantía global que, según se ha determinado, fue desembolsada por el Gobierno de Jordania en su acción de socorro humanitario urgente a favor de los evacuados.

2. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

106. La Dirección afirma que el reasentamiento de unos 400.000 retornados, según las estimaciones<sup>47</sup>, provocó un aumento de la demanda de servicios policiales. Sostiene que hubieron de construirse otros 16 puestos de policía durante el período comprendido entre 1991 y 1995, con un costo de 6,4 millones de dinares, y gastar otros 3.971.200 dinares para equipar esos puestos<sup>48</sup>.

b) Análisis y valoración

107. El Grupo ha llegado a la conclusión de que, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, es resarcible, en principio, la parte de los costos de construcción y equipo de los puestos policiales que se desembolsó durante el período pertinente para prestar socorro

humanitario a los retornados. Sin embargo, no hay documentación suficiente para comprobar que esos costos se desembolsaron en el período de resarcibilidad.

c) Recomendación

108. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes inmuebles.

3. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

109. La Dirección alega que otra de las consecuencias del reasentamiento de los 400.000 retornados es que fue necesario contratar y equipar a 2.667 agentes policiales suplementarios durante un período de cinco años que se inició a mediados de 1990, con un costo de 36.271.200 dinares jordanos.

b) Análisis y valoración

110. La documentación indica que la mayoría de los costos reclamados se desembolsaron después del 1° de septiembre de 1991, es decir, fuera del período de resarcibilidad por lo que respecta a los gastos relacionados con los retornados. Según los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esos gastos no son resarcibles. Con respecto a los costos presuntamente desembolsados dentro del período de resarcibilidad pertinente, el Grupo observa que se basan en estimaciones. Pese a las repetidas solicitudes, el Reclamante no ha facilitado ninguna documentación para corroborar las estimaciones y, por consiguiente, el Grupo no puede verificar los costos reclamados.

c) Recomendación

111. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Seguridad Pública

112. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las indemnizaciones siguientes para la Dirección de Seguridad Pública:

1) Pagos o ayudas a terceros:	4.725.134 JD
2) Bienes inmuebles:	0
3) Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>4.725.134 JD</u>



D. FUERZAS ARMADAS  
(Reclamación N° 5000118 de la CINU)

113. Las Fuerzas Armadas de Jordania están integradas por el Ejército, la Armada y las Fuerzas Aéreas. Según han informado, sus actividades consisten en "mantener la preparación militar y rechazar toda violación de las fronteras de Jordania que se produzca a raíz de una acción militar descubierta o de operaciones encubiertas de Potencias extranjeras".

1. Contratos

a) Expedición de mercancías

i) Hechos y alegaciones

114. Las Fuerzas Armadas piden una indemnización de 3.342.768 dinares jordanos en concepto de pérdidas sufridas porque los "fabricantes extranjeros y los agentes de transporte marítimo se negaron durante varios períodos de [seis] a 18 meses a cumplimentar los pedidos de repuestos y porque los gobiernos de los países occidentales retrasaron o denegaron la expedición de licencias de exportación a Jordania". El Reclamante afirma que había pagado los repuestos con anterioridad a esos retrasos.

115. En la cuantía solicitada se incluye una Reclamación por daños causados a los bienes expedidos por una presunta manipulación deficiente en las inspecciones que se verificaron en virtud del embargo comercial.

ii) Análisis y valoración

116. El Grupo ha llegado a la conclusión de que las pérdidas por las que se reclama se debieron a actos o decisiones incidentales de terceros, a saber de gobiernos extranjeros, que retrasaron o denegaron la expedición de licencias de exportación y por fabricantes y agentes de transporte marítimo que se negaron a cumplimentar los pedidos. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles.

117. Además, el Grupo considera que la parte de la Reclamación en que se alegan daños causados a los bienes en los procedimientos de inspección destinados a aplicar el embargo comercial de las Naciones Unidas no es resarcible a tenor de la decisión 9 del Consejo de Administración.

iii) Recomendación

118. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la expedición de mercancías.

b) Rescisión de los contratos de compra de Mirage

i) Hechos y alegaciones

119. Las Fuerzas Armadas afirman que tuvieron que rescindir varios contratos de compraventa de reactores Mirage y de equipo bélico conexas a consecuencia de los costos en que incurriera el Gobierno de Jordania para prestar socorro humanitario a evacuados y retornados, de la baja de la actividad económica en Jordania debida a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y del costo del mantenimiento de fuerzas militares preparadas durante el período de la invasión y ocupación. El Reclamante sostiene que, en esas circunstancias, no podía hacer frente a sus obligaciones contractuales. Además, afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hizo que los proveedores no se mostraran dispuestos a proseguir la ejecución de los contratos. En un principio, se pedía una indemnización de 148.931.273 dinares por los costos de rescisión, y en esa cantidad se incluían el pago inicial perdido, los intereses del préstamo para la financiación de ese pago y todos los plazos que se habían pagado hasta la fecha de la rescisión. En su respuesta a una notificación del artículo 34, cursada el 3 de junio de 1998, el Reclamante pretendió elevar la cuantía de este componente a 166.988.125 dinares.

ii) Análisis y valoración

120. El Grupo considera que el Reclamante no puede aumentar la cuantía de este componente en su respuesta a una notificación del artículo 34. Las respuestas a las indagaciones de la Comisión son un medio por el cual el Reclamante puede presentar documentación suplementaria para confirmar, a fin de ayudar al Grupo, las cantidades ya reclamadas. Sin embargo, al presentar sus respuestas, el Reclamante no puede aumentar las cantidades mencionadas anteriormente ni añadir nuevas partidas de pérdidas a la reclamación. En consecuencia, el examen de este componente de la reclamación se basó en la cifra original de 148.931.273 dinares jordanos.

121. El Grupo ha llegado a la conclusión de que el Reclamante no ha demostrado que los costos alegados fueran resultado directo de la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq.

122. Además, el Grupo considera que los gastos alegados también fueron resultado, en cierta medida, de actos o decisiones incidentales tanto del Gobierno de Jordania como de terceros proveedores; en el caso del primero, porque rescindió los contratos y en el caso de los segundos, porque no se mostraron dispuestos a proseguir la ejecución de los contratos. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Conforme a los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, los costos alegados no son resarcibles.

iii) Recomendación

123. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la rescisión de los contratos de compra de Mirage.

c) Suspensión de las actividades de modernización

i) Hechos y alegaciones

124. Las Fuerzas Armadas afirman que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait, sufrieron pérdidas por una cuantía total de 4.402.000 dinares jordanos a causa del retraso de los programas de mejora de sistemas iniciados por ciertos gobiernos y fabricantes privados extranjeros. Según las Fuerzas Armadas, la "invasión de Kuwait [por el Iraq] y la posterior toma de rehenes entre el personal extranjero, principalmente de países occidentales, por los iraquíes provocó la suspensión de los [programas] de modernización y la retirada de personal de las partes occidentales. Como [el Reclamante] estaba al corriente de sus pagos, la única razón evidente del incumplimiento del [programa] acordado por parte de los occidentales ha de buscarse en los cambios y los peligros causados por la agresión iraquí".

ii) Análisis y valoración

125. El Grupo considera que no hay vínculo causal directo entre los retrasos de los programas de mejora de sistemas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como se dice en el párrafo 25, el territorio de Jordania no fue objeto de operaciones militares terrestres ni de amenazas de acción militar. En consecuencia, no son resarcibles las reclamaciones relativas a la retirada, por miedo a la "agresión iraquí", del personal extranjero que trabajaba en Jordania.

iii) Recomendación

126. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la suspensión de las actividades de modernización.

d) Anulación de préstamos

i) Hechos y alegaciones

127. Las Fuerzas Armadas sostienen que las dificultades financieras que creó en Jordania la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hicieron que incumplieran sus obligaciones en cuanto al reembolso de ciertos préstamos, a raíz de lo cual el banco director anuló dichos préstamos. Afirman que las acciones del Iraq hicieron que los prestamistas se mostraran reacios a proseguir la ejecución de los préstamos. Según el Reclamante, los préstamos se habían concertado para financiar varios contratos. En un principio se pidió una indemnización de 39.986.041 dinares en concepto de costos extraordinarios o pérdidas sufridas con arreglo a esos contratos al cancelarse los préstamos. En respuesta a una notificación del artículo 34 cursada el 3 de junio de 1998, el Reclamante pretendió aumentar la cuantía de este componente de la Reclamación hasta 41.506.000 dinares jordanos.

ii) Análisis y valoración

128. El Grupo considera que el Reclamante no puede en respuesta a una notificación del artículo 34, elevar la cuantía de este componente, por la razón dada en el párrafo 120. En consecuencia, el examen de este componente de la Reclamación se basó en la cifra inicial de 39.986.041 dinares.

129. El Grupo ha llegado a la conclusión de que los costos alegados fueron resultado de actos o decisiones incidentales tanto del Gobierno de Jordania como de terceros prestamistas; en el caso del primero, porque dejó de atender sus obligaciones de reembolso y, en el caso de los segundos, porque anularon los préstamos. Estos actos o decisiones rompen la cadena causal entre las pérdidas sufridas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, los costos no son resarcibles.

iii) Recomendación

130. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la anulación de préstamos.

e) Aumento de las primas del seguro y de los costos del transporte marítimo y de los suministros

i) Hechos y alegaciones

131. Las Fuerzas Aéreas reclaman una indemnización de 284.000 dinares jordanos por el incremento de las primas del seguro durante un período de dos años, a partir de octubre de 1990. Afirman que durante ese período las primas del seguro aumentaron en razón del mayor riesgo de ataque contra los medios de transporte marítimo.

132. La División de Compras de las Fuerzas Armadas reclama una indemnización de 649.707 dinares por el aumento de los costos del transporte marítimo y de 73.687 dinares por el aumento de los costos del seguro. Aduce la misma razón que la que se indica en el párrafo anterior para el aumento de las primas del seguro y explica que los costos del transporte marítimo aumentaron a causa de las perturbaciones que sufrió ese transporte en la región del golfo Pérsico. El Reclamante no precisa en qué período se registraron esos presuntos aumentos de costos.

133. La División de Compras de las Fuerzas Armadas también afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hicieron que aumentaran los gastos de compra de suministros a causa de las perturbaciones del comercio en esa región, de los retrasos en la obtención de licencias de exportación, de las fluctuaciones monetarias y de la escasez de bienes. Se pide una cantidad de 42.262.836 dinares. No se indica ningún período concreto en que se produjeran las pérdidas<sup>49</sup>.

ii) Análisis y valoración

134. En lo que respecta a las reclamaciones por el aumento de las primas del seguro, el Grupo llega a la conclusión de que esos aumentos del seguro para el transporte de bienes en las zonas expuestas a operaciones militares o a la amenaza de acciones militares son resarcibles, en principio. Sin embargo, la documentación no indica las zonas por las cuales fueron transportadas las mercancías cubiertas por el seguro. Siendo así que Aqaba es el único puerto de Jordania, parece razonable suponer que este puerto fue el punto de llegada o de partida de esas mercancías. Como se dice en el párrafo 26, el puerto de Aqaba y el mar Rojo no fueron objeto de operaciones militares ni de amenaza de acciones militares. A falta de pruebas de que

las mercancías se transportaron por regiones sujetas a indemnización, el Grupo no puede confirmar los costos reclamados.

135. En cuanto al resto de las reclamaciones de esta sección, el Grupo estima que el Reclamante no ha demostrado que las pérdidas alegadas fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

iii) Recomendación

136. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por el aumento de las primas del seguro y de los gastos de transporte y compra de suministros.

2. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Repuestos suplementarios

i) Hechos y alegaciones

137. La División de Telecomunicaciones Militares afirma que, como resultado de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sus actividades crecieron muy por encima de los niveles normales y que sufrió pérdidas al tener que comprar repuestos suplementarios a precios más altos. La División alega que ese aumento se debió al incremento de los costos del seguro, a la devaluación del dinar jordano y a la subida de la inflación en la economía jordana. Se pide una indemnización de 264.808 dinares por estos aumentos.

ii) Análisis y valoración

138. El Reclamante no ha precisado las actividades de la División de Telecomunicaciones Militares para las cuales se necesitaron repuestos suplementarios. A falta de pruebas que demuestren otra cosa, el Grupo sólo puede llegar a la conclusión de que los repuestos se destinaban a mantener el estado de preparación militar de Jordania. Las Fuerzas Armadas de Jordania no formaban parte de las Fuerzas de la Coalición Aliada. El Consejo de Administración, en su 81ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998, que no serían resarcibles las reclamaciones de gastos militares presentadas por Estados que no eran miembros de las Fuerzas de la Coalición Aliada<sup>50</sup>. El Grupo llega a la conclusión de que los costos de mantener el estado de preparación militar constituyen costos de esa naturaleza y, por consiguiente, no son resarcibles.

iii) Recomendación

139. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por el aumento de los costos de los repuestos suplementarios.

b) Pérdida de ingresos de los servicios médicos

i) Hechos y alegaciones

140. La División de Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas afirma que presta servicios médicos a jordanos y ciudadanos de los Estados del golfo Pérsico para incrementar sus ingresos.

Alega que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq prestó servicios médicos gratuitos a los evacuados y, en consecuencia, no pudo utilizar sus servicios médicos para generar ingresos. Reclama una indemnización de 2.564.461 dinares jordanos por pérdida de ingresos.

ii) Análisis y valoración

141. El Grupo estima que la documentación no demuestra que la División sufriera una pérdida de ingresos durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Reclamante no da detalles de los ingresos obtenidos en 1989 y 1990, pero se puede ver que los ingresos mencionados para 1991 no difieren en grado significativo de lo que podía razonablemente proyectarse a partir de los ingresos de 1987 y 1988. En consecuencia, el Grupo no ha podido comprobar que el Reclamante sufriera una pérdida.

iii) Recomendación

142. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por pérdida de ingresos.

3. Otros bienes corporales

a) Hechos y alegaciones

143. Las Fuerzas Aéreas piden una indemnización de 10 millones de dinares por la pérdida de dos reactores de caza en patrullas en el espacio aéreo de Jordania durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirman que el peligro de que las hostilidades se extendieran a Jordania hacía más apremiante la necesidad de llevar a cabo patrullas y tuvo como consecuencia la pérdida de los dos aviones.

144. Además, las Fuerzas Aéreas afirman que durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq estuvieron utilizando sus defensas aéreas a plena capacidad, lo cual tuvo como consecuencia un aumento del consumo de repuestos, material fungible y existencias de reserva. Originalmente se pedía una indemnización de 2,9 millones de dólares de los EE.UU., pero en su respuesta a una notificación del artículo 34, cursada el 3 de junio de 1998 el Reclamante pretendió incrementar la cuantía de ese componente hasta 7.779.946 dólares de los EE.UU.<sup>51</sup>.

b) Análisis y valoración

145. Con respecto al incremento del consumo de repuestos, productos fungibles y existencias de reserva, el Grupo estima que el Reclamante no puede aumentar la cuantía solicitada aprovechando para ello su respuesta a una notificación del artículo 34, por la razón que se indica en el párrafo 120. En consecuencia, el examen de este componente se basó en la cifra inicial de 2.900.000 dólares de los EE.UU.

146. El Grupo considera que las cantidades reclamadas por la pérdida de los dos cazas y por el aumento del consumo de repuestos, productos fungibles y existencias de reserva constituyen costos militares. Como se indica en el párrafo 138, esos costos no son resarcibles.

c) Recomendación

147. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de otros bienes corporales.

4. Pagos o ayudas a terceros

a) Reembolso de sumas abonadas a título de indemnización

i) Hechos y alegaciones

148. Las Fuerzas Armadas afirman que movilizaron sus tropas ante el peligro de que las hostilidades se extendieran a Jordania como resultado de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Reclamante sostiene que durante la movilización murieron 19 oficiales y otros 40 sufrieron graves lesiones. Las Fuerzas Armadas piden el reembolso de una cuantía de 1.350.000 dinares por las indemnizaciones que tuvieron que pagar a los soldados heridos y a las familias de los fallecidos.

ii) Análisis y valoración

149. El Consejo de Administración decidió en su 81ª sesión, el 30 de septiembre de 1998<sup>52</sup>, que los miembros de las fuerzas armadas no pertenecientes a la Coalición Aliada sólo recibirían indemnización por pérdidas o daños debidos a su participación en operaciones militares resultantes de la invasión de Kuwait por el Iraq si se cumplían las tres condiciones señaladas en la decisión 11 del Consejo de Administración<sup>53</sup>. La decisión 11 dice lo siguiente:

"... los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por las pérdidas o daños que se les hubieren irrogado como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la Coalición contra el Iraq, salvo que se den las tres condiciones siguientes:

- a) Que la indemnización sea otorgada de conformidad con los criterios generales ya aprobados;
- b) Que hubieren sido prisioneros de guerra como consecuencia de su participación en las operaciones militares de la Coalición contra el Iraq en respuesta a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq;
- c) Que la pérdida o el daño fueren resultado de los malos tratos sufridos en violación del derecho humanitario internacional (en especial los Convenios de Ginebra de 1949).

150. El Grupo considera que las indemnizaciones pagadas por las Fuerzas Armadas de Jordania al personal militar o a sus familias no satisfacen los requisitos de la decisión 11 y, por ende, no son resarcibles.

iii) Recomendación

151. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna cantidad por el reembolso de sumas abonadas a título de indemnización por las Fuerzas Armadas.

b) Prestación de servicios médicos a los evacuados

i) Hechos y alegaciones

152. La División de Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas de Jordania afirma que facilitó dispensarios móviles para prestar servicios médicos gratuitos a los evacuados. La División reclama las cantidades siguientes:

- a) 346.000 dinares jordanos en concepto de gastos de personal y gastos operacionales de los dispensarios médicos móviles;
- b) 2.576.630 dinares por los suministros consumidos o perdidos en la prestación de cuidados médicos a los evacuados; y
- c) 600.000 dinares por daños causados a un dispensario médico móvil en un trayecto de 200 km en caminos no pavimentados para llegar a evacuados que necesitaban asistencia<sup>54</sup>.

ii) Análisis y valoración

153. El Grupo llega a la conclusión de que los gastos de personal y los gastos operacionales se desembolsaron para prestar socorro a los evacuados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 y que esos gastos son de carácter temporal y extraordinario. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, son, resarcibles.

154. El Grupo considera que la documentación presentada por el Reclamante, si bien es suficiente para demostrar que los gastos de personal y gastos operacionales se desembolsaron con motivo de la prestación de asistencia médica a los evacuados, no bastan para que el Grupo pueda cifrar los costos con precisión. Sin embargo, ha obtenido, en virtud del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cuantificar e incluir estos costos en el componente "servicios sanitarios, excluido el costo de los dispensarios médicos móviles" de la categoría de socorro humanitario urgente.

155. En lo que respecta a los suministros médicos consumidos o perdidos, la División de Servicios Médicos facilitó resúmenes de los suministros del caso, juntamente con listas corroborantes detalladas. Como se indica en el párrafo 49, el Grupo también ha obtenido, en virtud del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cuantificar e incluir esta pérdida en el componente "servicios sanitarios, excluido el costo de los dispensarios médicos móviles" de la categoría de socorro humanitario urgente.



156. Por lo que hace al dispensario médico móvil, la documentación muestra que resultó dañado irreparablemente. El Grupo calculó la pérdida determinando el valor del dispensario antes de sufrir los daños y deduciendo el valor de rescate<sup>55</sup>. La cifra a la que se llegó era superior a la cantidad solicitada pero el Reclamante no puede recuperar más de la cantidad que ha pedido.

iii) Recomendación

157. Habida cuenta de la totalidad de la documentación presentada, incluida la información suplementaria obtenida en virtud del artículo 36 de las Normas, el Grupo recomienda una indemnización por la prestación de servicios médicos a los evacuados, a saber:

- a) 2.797.593 dinares en concepto de gastos de personal y gastos operacionales y de suministros médicos. Esta cantidad representa el 6,05% correspondiente a las Fuerzas Armadas en el prorrateo del importe global que, según se ha determinado, fue gastado por el Gobierno de Jordania en sus actividades de socorro humanitario urgente para los evacuados.
- b) 600.000 dinares por la pérdida total del dispensario médico médica móvil.

5. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

158. Las Fuerzas Armadas piden una indemnización de 323.913.533 dinares jordanos por el costo que suponía mantener un estado de preparación militar suficiente para repeler cualquier incursión militar en territorio jordano durante el período de la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. Esa cantidad incluye los gastos extraordinarios en concepto de sueldos, patrullas, maniobras, entrenamiento, equipo, ropa, repuestos, conservación y amortización del equipo. En su respuesta a una notificación del artículo 34 cursada el 3 de junio de 1998, el Reclamante pretendió incrementar la cuantía de este componente hasta 324.697.033 dinares.

b) Análisis y valoración

159. El Grupo considera que el Reclamante no puede incrementar la cuantía solicitada valiéndose de su respuesta a una notificación del artículo 34, por la razón que se expone en el párrafo 120. En consecuencia, el análisis de este componente de la Reclamación se basó en la cifra inicial de 323.913.533 dinares.

160. El Grupo ha llegado a la conclusión de que las cantidades gastadas en mantener la preparación militar de Jordania constituyen gastos militares. Como se señala en el párrafo 138, los gastos militares de los Estados que no eran miembros de las fuerzas de la Coalición Aliada no son resarcibles.

c) Recomendación

161. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

6. Otras pérdidas

a) Pérdidas relacionadas con actividades de capacitación o preparación

i) Hechos y alegaciones

162. Las Fuerzas Armadas alegan que sufrieron una pérdida de ingresos en concepto de formación y entrenamiento de pilotos militares porque, en primer lugar, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los Estados del golfo Pérsico ya no podían dedicar tiempo de pilotos ni recursos financieros a la formación y, en segundo lugar, las diferencias de opinión entre los Estados del golfo Pérsico y Jordania en cuanto a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hizo que se enfriaran las relaciones entre ellos. Las Fuerzas Armadas afirman asimismo que perdieron fondos de capacitación del Gobierno de los Estados Unidos porque, en la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los recursos militares de los Estados Unidos se concentraban en Kuwait y en la región del golfo Pérsico. Además, las Fuerzas Aéreas alegan que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sufrieron pérdidas imputables a gobiernos extranjeros, que rescindieron contratos en virtud de los cuales el personal de las Fuerzas Aéreas iba a recibir formación, suspendieron las clases de formación que se daban en el extranjero al personal de las Fuerzas Aéreas y, por último, devolvieron al personal de las Fuerzas Aéreas que estaba recibiendo adiestramiento en el extranjero. En un principio se pidió una indemnización de 8.595.862 dinares jordanos por esas pérdidas relacionadas con actividades de formación. En su respuesta a una notificación del artículo 34, cursada el 3 de junio de 1998, el Reclamante pretendió aumentar la cuantía de este componente hasta 43.673.034 dinares. No se indica el período para el cual se reclama el resarcimiento de estas pérdidas.

163. La División de Adiestramiento Militar de las Fuerzas Armadas afirma que desde 1983 el Gobierno de los Estados Unidos patrocina cada año un programa conjunto de capacitación, pero que en los años 1991 a 1993, se suspendió esta actividad porque dicho Gobierno utilizaba sus recursos financieros para costear la acción militar contra el Iraq. Se reclama una cantidad de 1.278.000 dinares por la pérdida del patrocinio de los Estados Unidos durante esos tres años.

164. La División de Adiestramiento Militar también pide una indemnización, de 2.436.757 dólares de los EE.UU. por la reducción de la ayuda prestada por los Estados Unidos para dar formación al personal del Reclamante en instalaciones americanas durante los años 1991 a 1995<sup>56</sup>. La División afirma que esa reducción se produjo porque los Estados Unidos desviaron recursos para financiar la acción militar contra el Iraq.

165. La División de Adiestramiento Militar también pide una indemnización de 9.733.540 dinares por la disminución de ingresos en concepto de formación de oficiales de los Estados del golfo Pérsico durante el período de 1991 a 1995. Alega que los ingresos disminuyeron porque el personal y los recursos financieros no podían asignarse a las actividades de formación, dado el estado de alarma militar máxima decretado a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y también porque se habían enfriado las relaciones entre Jordania y los Estados del golfo Pérsico<sup>57</sup>.

ii) Análisis y valoración

166. El Grupo considera que las Fuerza Armadas no pueden incrementar en su respuesta a una notificación del artículo 34, la cuantía de la Reclamación de las Fuerzas Aéreas por la pérdida de ingresos en concepto de formación de pilotos, por la razón dada en el párrafo 120. En consecuencia, el examen de este componente se basó en la cifra inicial de 8.595.862 dinares jordanos.

167. El Grupo ha llegado a la conclusión de que todas las pérdidas relacionadas con actividades de formación que se reclaman son el resultado de actos o decisiones incidentales de terceros, a saber, de gobiernos extranjeros, que reasignaron sus recursos financieros y de otra índole o que dejaron de patrocinar programas de capacitación. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles.

iii) Recomendación

168. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas relacionadas con actividades de formación.

b) Incremento de los costos del seguro

i) Hechos y alegaciones

169. La División de Servicios de Suministro de las Fuerzas Armadas alega que las líneas aéreas cobraron un "impuesto de guerra" sobre todos los billetes de vuelos internacionales para hacer frente al aumento de las primas de seguro que presuntamente era resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La División reclama una indemnización de 17.777 dinares por el "impuesto de guerra" que pagó con respecto a los billetes de avión del personal de las Fuerzas Armadas<sup>58</sup>. El Reclamante afirma que los vuelos tenían la finalidad siguiente:

"Se trataba de vuelos para personal militar destacado por asuntos oficiales. En los asuntos oficiales se incluyen los viajes de familiares que acompañan al personal militar destinado durante más de un año fuera de Jordania. La cantidad reclamada incluye el impuesto de guerra sobre algunos vuelos de familiares que se reinstalaban fuera de Jordania."

ii) Análisis y valoración

170. El Grupo estima que el costo suplementario de los billetes de avión debido al aumento de las primas del seguro es, en principio, resarcible en la medida en que fue consecuencia de operaciones militares efectivas o de la amenaza de una acción militar. Como ya ha señalado el Grupo en el párrafo 24, el espacio aéreo de Jordania fue teatro de operaciones militares o fue objeto de amenazas de una acción militar desde el 15 de enero hasta el 2 de marzo de 1990. La documentación facilitada por el Reclamante, si bien indica que los vuelos de que se trata

cruzaron el espacio aéreo de Jordania, no es suficiente para que el Grupo pueda determinar que esos vuelos se verificaron dentro del período de resarcibilidad. A falta de tal demostración, el Grupo no puede considerar que los costos reclamados sean resarcibles.

iii) Recomendación

171. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de primas adicionales de seguro respecto de los billetes de avión.

c) Suspensión o interrupción de la ayuda o el patrocinio extranjeros

i) Hechos y alegaciones

172. Las Fuerzas Aéreas afirman que después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Arabia Saudita rescindió una ayuda previamente aprobada para la compra de un nuevo sistema de defensa aérea. El Reclamante afirma también que los Estados Unidos habían aprobado una ayuda a Jordania para la compra de un componente esencial de ese sistema de defensa, pero que, después de la invasión, se negaron a otorgar el necesario permiso de exportación para ese sistema.

173. Las Fuerzas Aéreas sostienen que las pérdidas mencionadas fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq porque los gobiernos donantes trataron de ahorrar dinero a expensas de los tratos ya cerrados con las Fuerzas Armadas de Jordania, con objeto de financiar la acción militar contra el Iraq. La licencia de exportación se denegó presuntamente por motivos de seguridad nacional. En un principio, se pidió una indemnización total de 8.005.625 dólares de los EE.UU. por la rescisión de la ayuda y la denegación del permiso de exportación. En su respuesta a una notificación del artículo 34, cursada el 3 de junio de 1999, el Reclamante pretendió aumentar el total de estos componentes de la Reclamación hasta 15.738.475 dólares de los EE.UU.

174. La División de Adiestramiento Militar de las Fuerzas Armadas afirma que desde 1983 el Gobierno de los Estados Unidos venía apoyando financieramente la construcción de instalaciones militares, pero que en los años 1991 a 1993 suspendieron ese apoyo para financiar la acción militar contra el Iraq. La División pide una indemnización de 639.000 dinares jordanos por la pérdida sufrida por tal concepto durante esos tres años.

175. La División de Planificación y Organización de las Fuerzas Armadas alega que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los Estados Unidos decidieron "paralizar" la concesión de ayuda a las Fuerzas Armadas de Jordania. La División pide una indemnización de 18.211.500 dinares por las pérdidas relacionadas con la suspensión de la ayuda de los Estados Unidos desde el 1º de octubre de 1990 hasta 1993<sup>59</sup>.

ii) Análisis y valoración

176. El Grupo considera que el Reclamante no puede, en su respuesta a una notificación del artículo 34, incrementar la cuantía de las pérdidas alegadas por las Fuerzas Aéreas, por la razón que se expone en el párrafo 120. En consecuencia, el examen de este componente de la Reclamación se basó en la cifra inicial de 8.005.625 dólares de los EE.UU.

177. El Grupo llega a la conclusión que la presunta suspensión de la ayuda extranjera o del patrocinio extranjero son consecuencia de actos o decisiones incidentales de terceros, a saber, de gobiernos extranjeros, que rompen la cadena causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles.

iii) Recomendación

178. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la suspensión de la ayuda o el patrocinio extranjeros.

d) Retrasos en la reparación y devolución de repuestos

i) Hechos y alegaciones

179. Las Fuerzas Armadas alegan que sufrieron pérdidas debidas por el retraso de las empresas extranjeras en efectuar reparaciones por la negativa de ciertos gobiernos extranjeros a conceder licencias de exportación de las piezas que se habían enviado al extranjero para reparación, o aun la tardanza de esos gobiernos en conceder tales licencias. Según el Reclamante, antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las licencias de exportación de bienes a Jordania se concedían con relativa rapidez.. Ahora bien, cuando se produjo la invasión, se tardaba entre 4 y 12 veces más en obtener tales licencias. El Reclamante afirma que, si el Iraq no hubiese invadido Kuwait, los gobiernos extranjeros no habrían impuesto tales restricciones a las exportaciones hacia Jordania. En un principio, el Reclamante pidió una indemnización de 8.736.921 dinares jordanos por las pérdidas presuntamente debidas a los retrasos de la reparación y la devolución de las piezas. En su respuesta a una notificación del artículo 34, cursada el 3 de junio de 1998, pretendió incrementar el importe de este componente de la reclamación en una cantidad de 146.637 dólares de los EE.UU.<sup>60</sup>.

ii) Análisis y valoración

180. El Grupo considera que el Reclamante no puede, en respuesta a una notificación del artículo 34 incrementar la cuantía de este componente por la razón expuesta en el párrafo 120. En consecuencia, el examen de este componente de la Reclamación se basó en la cifra de 8.736.921 dinares.

181. El Grupo ha llegado a la conclusión de que las pérdidas atribuidas a retrasos en la devolución de las piezas de que se trata son consecuencia de actos o decisiones incidentales de terceros, a saber de gobiernos extranjeros, que retrasaron la concesión de licencias de exportación. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre las pérdidas alegadas y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles.

iii) Recomendación

182. El Grupo, basándose en los resultados de su examen, no recomienda ninguna indemnización por retrasos en la reparación y devolución de piezas de repuesto.

7. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para las Fuerzas Armadas

183. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda las indemnizaciones siguientes para las Fuerzas Armadas:

1) Contratos:	0
2) Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico:	0
3) Otros bienes corporales:	0
4) Pagos o ayudas prestada a terceros:	3.397.593 JD
5) Gastos de servicio público:	0
6) Otras pérdidas:	<u>0</u>
Total	<u>3.397.593 JD</u>

E. MINISTERIO DE TURISMO Y ANTIGÜEDADES  
(Reclamación N° 5000119 de la CINU)

184. El Ministerio de Turismo y Antigüedades dice que parte de sus funciones consiste en supervisar los lugares turísticos administrados por el Gobierno y en "promover en diversos mercados mundiales los viajes turísticos a Jordania y en Jordania".

1. Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico

a) Hechos y alegaciones

185. El Ministerio de Turismo y Antigüedades afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvo un efecto negativo en el sector del turismo de Jordania. Pide una indemnización total de 87.075 dinares por la pérdida de ingresos de los derechos de entrada en los lugares de Petra, Jerash, Karak, el Museo de Artes Populares de Ammán y el Museo de Madaba durante 1991. Se pide una indemnización suplementaria de 706.818 dinares por la pérdida de derechos de entrada en Petra durante el período de septiembre a diciembre de 1990. La cantidad total reclamada es de 793.893 dinares.

186. El Ministerio también pide una indemnización de 2.240.000 dinares por los gastos suplementarios de publicidad y promoción en que incurrió en 1992 y en 1993 para incrementar el número de turistas hasta los niveles anteriores a la invasión.

b) Análisis y valoración

187. La documentación demuestra que se produjo un descenso significativo del número de turistas en los lugares administrados por el Gobierno, descenso que empezó a manifestarse en agosto de 1990 y se prosiguió hasta finales de 1991. El Grupo estima que esa disminución fue acelerada por la entrada masiva de evacuados y retornados en Jordania lo que saturó totalmente la capacidad de Jordania para recibir turistas en los puertos de entrada y dificultó los viajes de los turistas dentro de Jordania. La decisión de los turistas de no visitar Jordania, si bien puede considerarse comprendida en los actos o decisiones incidentales de terceros, también es consecuencia directa y previsible de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, por tanto, no rompe la cadena causal entre la invasión y las pérdidas alegadas.

188. El Grupo llega, pues, a la conclusión de que hay una relación causal directa entre el descenso del número de turistas que visitaban los lugares turísticos jordanos administrados por el Gobierno y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, las pérdidas alegadas por el Ministerio en concepto de ingresos procedentes de los lugares turísticos son, en principio, resarcibles.

189. La documentación indica que el descenso de los ingresos se inició en agosto de 1990 y se prosiguió durante todo el año 1991, para empezar a recuperarse a principios de 1992. A la luz de esa documentación y en vista del carácter estacional del turismo, se concede indemnización por el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991. El Grupo estima que el funcionamiento normal de los lugares turísticos administrados por el Gobierno se restableció después de ese período.

190. Con respecto a la pérdida de ingresos de los derechos de entrada en Petra para 1990, el Grupo observa que la cifra reclamada de 706.818 dinares se basaba incorrectamente en un derecho de 25 dinares para los extranjeros y de 1 dinar para los jordanos. Esas eran las tarifas aplicables a partir del 21 de agosto de 1994, mientras que las del período de resarcibilidad eran de 1 dinar y 250 fils, respectivamente, para los extranjeros y para los jordanos.

191. El Grupo se atiene a los cálculos de sus expertos consultores, que han analizado la documentación relativa a la merma del número de turistas y han entrevistado a los representantes del Ministerio. El Grupo ha llegado a la conclusión de que se sufrió una pérdida de 31.838 dinares en concepto de ingresos de los derechos de entrada en Petra durante el período de cuatro meses comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 1990, y otra pérdida de 84.275 dinares en concepto de derechos de entrada en 1991 para todos los lugares turísticos de que se trata. El Grupo, basándose en el tipo de ingresos y en el carácter fijo de los costos que llevan consigo, considera que el ahorro de costos debido al descenso del número de turistas habría sido mínimo.

192. Con respecto a la Reclamación referente al aumento de los gastos de publicidad y de promoción, el Grupo considera que esas pérdidas no son resarcibles, porque no existe ningún vínculo causal directo con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, los gastos se desembolsaron en 1992 y 1993, período demasiado alejado en el tiempo de la época de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Recomendación

193. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 116.113 dinares jordanos por la pérdida de ingresos.

2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Turismo y Antigüedades

194. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda la siguiente indemnización para el Ministerio de Turismo y Antigüedades:

Transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico:	<u>116.113 JD</u>
Total	<u>116.113 JD</u>



F. DIRECCIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL  
(Reclamación N 5000260 de la CINU)

195. La Dirección de la Aviación Civil comunica que sus funciones consisten en la supervisión, la explotación y la conservación de los aeropuertos civiles de Jordania, en particular la negociación y organización de acuerdos bilaterales de tránsito aéreo, la vigilancia de la seguridad aérea y la instalación y la conservación del equipo de telecomunicaciones y de navegación.

1. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

196. La Dirección reclama la indemnización de los daños causados por las decenas de miles de evacuados que se cobijaron en el aeropuerto Reina Alia de Amman. Según el Reclamante, la estancia media de cada evacuado en el aeropuerto de cada evacuado fue de cinco días, mientras que antes de la invasión la media era de seis horas por pasajero. La Dirección afirma que el prolongado uso de las instalaciones del aeropuerto por los evacuados hizo que las unidades sanitarias tuvieran que remozarse a un costo de 130.860 dinares y que hubieran de reponerse o repararse todos los muebles a un costo de 150.000 dinares. Además, reclama una cantidad de 781.000 dinares por daños presuntamente causados en las baldosas de los suelos en una superficie de 14.000 m<sup>2</sup> por una grúa de gran tamaño que hubo de introducirse en el aeropuerto para arreglar las lámparas y las unidades de aire acondicionado dañadas por el excesivo uso de los evacuados.

197. La Dirección también alega que en razón del excesivo uso del aeropuerto por los evacuados, se gastaron 89.840 dinares en reparaciones y trabajos de conservación de las pistas, calles de rodaje en tierra, explanadas y edificios.

b) Análisis y valoración

198. En lo que respecta a las reclamaciones por las unidades sanitarias y los muebles, el Grupo considera que hay suficiente documentación para corroborar que las pérdidas alegadas se sufrieron como resultado de la entrada de evacuados y, como tales, son resarcibles. El Grupo calcula la cuantía total de la pérdida en 28.000 dinares.

199. El Grupo llega a la conclusión de que nada demuestra que el deterioro de las baldosas del suelo y los gastos de reparación y conservación de pistas, calles de rodaje, explanadas y edificios fueron consecuencia de la entrada de evacuados. Por lo tanto, no son resarcibles.

c) Recomendación

200. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 28.000 dinares jordanos por la pérdida de bienes inmuebles.

2. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

201. La Dirección reclama una indemnización de 214.300 dinares por la prestación de ciertos servicios, en particular de seguridad, eliminación de basuras, limpieza, bienestar social, abastecimiento de agua y electricidad a los evacuados que esperaban su repatriación en el aeropuerto<sup>61</sup>.

b) Análisis y valoración

202. El Grupo considera que estos costos fueron de carácter temporal y extraordinario por servicios prestados durante el período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991 y que, de conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, son resarcibles. El Grupo, basándose en la documentación presentada, calcula que la cuantía total de la pérdida es de 27.636 dinares.

c) Recomendación

203. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 27.636 dinares jordanos en concepto de pagos o ayudas a terceros.

3. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

204. La Dirección afirma que el número de sobrevuelos y aterrizajes en Jordania disminuyó a causa de los temores que empezaron a abrigar las compañías aéreas con respecto de los problemas de seguridad a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Dirección reclama una indemnización de 10.476.311 dinares por la pérdida, durante el período de 1990 a 1994, de ingresos de las tasas que se cobran a las compañías aéreas que sobrevuelan Jordania o aterrizan en el aeropuerto internacional Reina Alia.

205. La Dirección también reclama una indemnización de 209.000 dinares por los gastos extraordinarios de conservación imputables a la mayor utilización y costo más elevado de piezas e repuesto, así como al aumento de los costos del seguro para la expedición de dichos repuestos, todo lo cual, según afirma, consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No se precisa el período durante el cual se produjeron esos gastos.

206. Por otra parte, la Dirección alega que, como resultado de la invasión de Kuwait por el Iraq, ciertos países que habían aceptado que su personal de tráfico aéreo recibiese formación en la Escuela Técnica de Aviación Civil Reina Noor ya no podían permitirse enviar alumnos a Jordania, y que ciertos otros países ni siquiera enviaron alumnos, temiendo por la seguridad de esto. El Reclamante pide una indemnización de 50.400 dinares jordanos por los ingresos que normalmente habría obtenido de 1990 a 1992<sup>62</sup>.

b) Análisis y valoración

207. El Grupo ya ha llegado a la conclusión, en el párrafo 24, de que el espacio aéreo de Jordania fue teatro de operaciones militares u objeto de amenazas de acción militar durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 2 de marzo de 1991, como resultado de las amenazas o las operaciones militares del Iraq contra Israel. De ello se sigue que la pérdida de ingresos debida al descenso del número de aeronaves que sobrevolaron Jordania o aterrizaron en Jordania durante ese período es, en principio, resarcible, porque resultó directamente de esas operaciones militares o de la amenaza de una acción militar.

208. El Grupo, basándose en un análisis de los ingresos de la Dirección, estima que la pérdida de ingresos de los sobrevuelos y los aterrizajes durante el período del 15 de enero al 2 de marzo de 1991, una vez deducidas las cantidades ahorradas, asciende a 269.780 dinares jordanos.

209. Con respecto a la porción de la Reclamación relativa al aumento de los gastos de conservación, el Grupo considera que el Reclamante no ha podido demostrar que las pérdidas alegadas fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

210. En lo que hace a la Reclamación por la pérdida de ingresos de las actividades de formación, el Grupo no ha hallado nada que documente ningún compromiso jurídico, por parte de los gobiernos extranjeros interesados, de enviar educandos a Jordania. Antes bien, el Reclamante no tenía sino una esperanza de recibir ingresos de los programas de formación. Esa esperanza no es resarcible.

211. Además, el Grupo considera que toda pérdida de ingresos de formación fue resultado de actos o decisiones incidentales de terceros, a saber, de países extranjeros que no enviaron a sus educandos a Jordania. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, la pérdida alegada no es resarcible.

c) Recomendación

212. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 269.780 dinares jordanos por la pérdida de ingresos de los sobrevuelos y los aterrizajes y no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de ingresos de formación.

4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas por la Dirección de Aviación Civil

213. Basándose en lo que antecede, el Grupo recomienda las indemnizaciones siguientes para la Dirección de la Aviación Civil:

1) Bienes inmuebles:	28.000 JD
2) Pagos o ayudas a terceros:	27 636 JD
3) Otras pérdidas:	<u>269 780 JD</u>
Total	<u>325.416 JD</u>

G. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL  
(Reclamación N° 5000261 de la CINU)

214. La Dirección General de Defensa Civil expone que sus actividades comprenden "una amplia gama de funciones relacionadas con las urgencias de defensa civil en Jordania, en particular, los incendios, los desastres y las urgencias médicas".

1. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

215. La Dirección alega que en 1991 se construyeron dos bases de defensa civil para la prestación de servicios de urgencia a la población de Jordania, crecida por la llegada de retornados. Pide una indemnización de 495.400 dinares de Jordania por el costo de construcción y el equipo de esas bases<sup>63</sup>.

b) Análisis y valoración

216. El Grupo considera que la documentación aportada indica que las bases se construyeron después de 1992, época que queda fuera del período por el cual es resarcible el socorro humanitario prestado a los retornados. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, el costo de la construcción y equipo de las dos bases no es resarcible.

c) Recomendación

217. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes e inmuebles.

2. Otros bienes corporales

a) Hechos y alegaciones

218. La Dirección pide una indemnización de 675.000 dinares por 15 ambulancias que se retiraron del servicio de urgencias durante 1990 y 1991 y que no fueron repuestas "por falta de fondos públicos"<sup>64</sup>.

b) Análisis y valoración

219. El Grupo considera que la Dirección no ha demostrado que el retiro de las ambulancias fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la reclamación no es resarcible.

c) Recomendación

220. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de otros bienes corporales.

3. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

221. La Dirección afirma que, de agosto de 1990 a abril de 1991, gastó recursos considerables en medidas urgentes que se habían hecho necesarias a raíz de la llegada de evacuados y el temor de que "las hostilidades se extendiesen a otras zonas del Golfo".

222. La Dirección reclama las siguientes indemnizaciones<sup>65</sup>.

- a) 27.100 dinares jordanos en concepto de "sueldos y gastos extraordinarios" pagados a 542 instructores de primeros auxilios y lucha contra incendios;
- b) 159.900 dinares en concepto de "sueldos y gastos extraordinarios" pagados a un número no especificado de profesionales y militares de reserva;
- c) 150.000 dinares en concepto de sueldos de 250 funcionarios suplementarios a tiempo completo;
- d) 50.000 dinares en concepto de costos suplementarios de telecomunicaciones;
- e) 160.000 dinares en concepto de gastos desembolsados respecto de 156.128 voluntarios;
- f) 30.000 dinares por la compra de equipo y uniformes suplementarios para el personal;
- g) 127.680 dinares para protección contra incendios y servicios de ambulancia en los campamentos de evacuados;
- h) 50.000 dinares por la compra de materiales utilizados en las operaciones de rescate, por ejemplo, en los accidentes de carretera;
- i) 259.522 dinares por la compra de un camión de descontaminación "para proteger y rescatar a la población civil, en el caso de que se lanzara una bomba con productos químicos tóxicos en una zona del Golfo en que Jordania quedaría afectada";
- j) 50.000 dinares en concepto de gastos de gasolina, conservación y reparación de vehículos;
- k) 40.000 dinares por una campaña de información destinada a alertar a los jordanos respecto de las amenazas y los peligros resultantes de la invasión de Kuwait por el Iraq y de las medidas de defensa adoptadas por el Gobierno de Jordania;
- l) 300.000 dinares por el establecimiento y el aprovisionamiento de centros de primeros auxilios, centros de evacuación, refugios antiaéreos y centros de alarma temprana de urgencia.

223. La Dirección también reclama la indemnización de los costos de la prestación de servicios urgentes a la población de Jordania, crecida como resultado de la llegada de retornados, a saber:

- a) 711.600 dinares en concepto de gastos ordinarios de funcionamiento y conservación de las dos bases de defensa civil a que se hace referencia en el párrafo 215 durante el período de 1992 a 1995;
  - b) 500.000 dinares por la compra de vehículos y equipo de defensa civil, dos coches de bomberos y una ambulancia;
  - c) 38.000 dinares en concepto de equipo y uniformes para los militares de reserva; y
  - d) 257.000 dinares por la organización de cursos de formación, entrenamientos y remuneración de los voluntarios.
- b) Análisis y valoración

224. El Grupo ya observó en el párrafo 25 que el territorio de Jordania no fue teatro de operaciones militares terrestres ni de ninguna amenaza de acción militar. Por consiguiente, considera que no son resarcibles los costos relativos a las medidas adoptadas por el Reclamante ante esas amenazas. De ello se sigue que los costos indicados en los apartados i), k) y l) del párrafo 222 no son resarcibles. Por lo que respecta a las demás reclamaciones del párrafo 222, el Grupo estima que son gastos relacionados con los evacuados y, por consiguiente, resarcibles.

225. Con respecto a esos gastos relacionados con los evacuados, el Grupo ha llegado a la conclusión de que las pruebas documentales presentadas por la Dirección, si bien son suficientes para demostrar que se incurrió en algunos gastos, no bastan para que el Grupo pueda cifrar con precisión la cantidad desembolsada. Como se dice en el párrafo 49, el Grupo ha obtenido, en virtud del artículo 36 de las normas, información suplementaria que le permite cuantificar y clasificar esos gastos en el componente "costos varios, incluidos los de seguridad y administración" de la categoría de socorro humanitario urgente.

226. En lo que respecta al costo de la prestación de servicios de urgencia, según se describe en el párrafo 223, no hay suficiente documentación probatoria para que el Grupo pueda verificar esa parte de la Reclamación.

- c) Recomendación

227. El Grupo, basándose en la totalidad de la documentación presentada, incluida la información suplementaria obtenida en cumplimiento del artículo 36 de las Normas, recomienda una indemnización de 652.204 dinares por los gastos resarcibles relacionados con los evacuados. Esta cantidad representa la parte correspondiente a la Dirección de Defensa Civil en el prorrateo de la cantidad global que, según se ha determinado, fue desembolsada por el Gobierno de Jordania en su acción de socorro humanitario urgente.

4. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección General de Defensa Civil

228. Basándose en lo que antecede, el Grupo, recomienda las indemnizaciones siguientes para la Dirección General de Defensa Civil:

1) Bienes inmuebles:	0
2) Otros bienes corporales:	0
3) Gastos de servicio público:	<u>652.204 JD</u>
Total	<u>652 204 JD</u>

H. DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(Reclamación N° 5000262 de la CINU)

229. La Dirección de Energía Eléctrica, entidad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de Jordania, expone que sus actividades consisten principalmente en la generación y transporte de energía eléctrica en todo el territorio de Jordania.

1. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

230. La Dirección alega que la llegada de retornados creó una demanda de energía eléctrica que se estima en 90 MW suplementarios, lo cual entrañó los gastos siguientes:

- i) 46 millones de dólares de los EE.UU. para la construcción de tres turbinas de gasolina de 30 MW que entraron en funcionamiento en 1994 y 1995;
- ii) 35 millones de dólares de los EE.UU. para mejoras de la red que facilitaran la transmisión de la energía suplementaria y para conectar a la red los hogares de retornados; y
- iii) 26,9 millones de dólares de los EE.UU. de intereses acumulados por la financiación de los gastos de capital.

231. La Dirección también reclama las indemnizaciones siguientes:

- i) 37,4 millones de dólares de los EE.UU. por el costo del combustible necesario para generar los 90 MW suplementarios de energía eléctrica durante el período 1992 a 1997; y
- ii) 10,5 millones de dólares de los EE.UU. por el costo del funcionamiento y la conservación de las tres turbinas nuevas.

b) Análisis y valoración

232. El Grupo considera que la documentación probatoria indica que la construcción de las turbinas y las mejoras de la red se verificaron fuera del período de resarcibilidad de los socorros humanitarios prestados a los retornados. En consecuencia, de conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, los costos de construcción y de mejoras de la red no son resarcibles. De ello se sigue que los intereses acumulados en la financiación de esos costos tampoco son resarcibles.

233. En lo que respecta a las reclamaciones relativas a los costos de combustible y de funcionamiento y conservación, la documentación indica que esos costos fueron desembolsados después del 1° de septiembre de 1991 y, por tanto, quedan fuera del período de resarcibilidad de los gastos en concepto de socorro a los retornados. Esas reclamaciones no son resarcibles.



c) Recomendación

234. El Grupo, basándose en los resultados de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Energía Eléctrica

235. Basándose en lo que antecede, el Grupo recomienda la indemnización siguiente para la Dirección de Energía Eléctrica:

Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

I. MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
(Reclamación N° 5000263 de la CINU)

236. El Ministerio de Educación expone que sus actividades consisten en prestar servicios de enseñanza primaria y secundaria a los residentes de Jordania.

1. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

237. El Ministerio de Educación pide una indemnización de 5,8 millones de dinares por el presunto aumento de gastos de capital durante el período de 1990 a 1995 en instalaciones sanitarias, pupitres escolares, encerados y otro equipo, que eran necesarios para atender a los 100.000 alumnos de primaria y secundaria, según las estimaciones, que regresaron a Jordania.

238. El Ministerio pide una indemnización de 110.757.450 dinares por el aumento de los gastos de explotación durante el período de 1990 a 1995, en concepto de alquileres, sueldos, libros de texto, material de papelería, combustible, electricidad, teléfono, conservación y administración, a que dio lugar asimismo la llegada de alumnos que regresaban a Jordania.

239. Asimismo reclama una indemnización de 3.821.850 dinares por el costo de los programas de formación de maestros de 1992 a 1996. Afirma que los programas eran necesarios a causa de las diferencias de formación académica y de otros problemas con que se enfrentaban los alumnos retornados, y también porque la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq obligó a sustraer recursos asignados a la formación de maestros en Jordania.

240. Además, el Ministerio pide una indemnización por la interrupción de su programa de reforma de la enseñanza. Afirma que todos sus recursos financieros y humanos, incluida una cantidad de 73 millones de dólares de los EE.UU. con cargo a un préstamo internacional para el desarrollo destinado a su programa de reformas, se utilizaron para "mitigar los profundos trastornos de las actividades escolares que se produjeron cuando más de 100.000 alumnos [retornados] ingresaron de repente en el sistema de enseñanza pública". En concepto de indemnización se pide la cuantía total del préstamo.

b) Análisis y valoración

241. Por lo que respecta al presunto aumento de gastos en instalaciones sanitarias, pupitres escolares y otro material, el Grupo considera que, con arreglo a los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, toda porción de esos gastos desembolsada dentro del período de resarcibilidad pertinente para prestar socorro humanitario a los retornados es, en principio, resarcible. Sin embargo, no hay documentación suficiente para verificar que esos desembolsos se hicieron durante el período de resarcibilidad.

242. Con respecto al aumento de los gastos de explotación, el Grupo considera que los presuntos gastos, en la medida en que se desembolsaron durante el período que da derecho a la indemnización, son, en principio resarcibles. Sin embargo, la documentación indica que una

parte importante de la cantidad reclamada se desembolsó después del 1º de septiembre de 1991, y queda fuera de ese período en el caso de los retornados.

243. En lo que hace a la porción de la reclamación por aumento de los costos de explotación que queda comprendida dentro del período que da derecho a resarcimiento, la documentación no es suficiente para que el Grupo pueda verificar las cantidades desembolsadas. Tampoco permite dicha documentación establecer una correlación entre la entrada de retornados y el incremento de los gastos. En consecuencia, el Grupo considera que esta parte de la reclamación no es resarcible.

244. La reclamación por los programas de formación de maestros se refiere a gastos que se desembolsaron de 1992 a 1996, espacio que queda fuera del período de la indemnización de las pérdidas relacionadas con los retornados. Por consiguiente, el Grupo llega a la conclusión de que los costos de los programas de formación de maestros no son resarcibles.

245. El Grupo también llega a la conclusión de que la reasignación de los fondos destinados a la reforma de la enseñanza constituyó un acto o decisión incidental del Ministerio que rompe la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, la reclamación de la cuantía del préstamo de desarrollo no es resarcible.

c) Recomendación

246. El Grupo, basándose en los resultados de su examen, no recomienda ninguna indemnización de los gastos de servicio público.

2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Educación

247. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda la siguiente indemnización para el Ministerio de Educación:

Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

J. MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
(Reclamación N° 5000264 de la CINU)

248. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales explica que sus actividades consisten en proporcionar un volumen suficiente de energía al costo más bajo posible. Supervisa la producción y el transporte de energía eléctrica, de petróleo, aceite pesado, gas natural y gasolina a través de varias entidades públicas y vigila, por intermedio de la Dirección de Energía Nuclear, el medio ambiente para detectar la presencia de materiales radiactivos.

1. Contratos

a) Hechos y alegaciones

249. La Trans-Arabian Pipeline Company ("Tapline"), empresa de Arabia Saudita, celebró con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales un contrato para la entrega de petróleo a través de un oleoducto desde Arabia Saudita a Jordania. El Ministerio afirma que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq obligó a la Tapline a cerrar el oleoducto y suspender las entregas de petróleo en septiembre de 1990. La Tapline siguió facturando al reclamante los gastos de explotación del oleoducto. El Ministerio declara que está obligado por contrato a pagar esos gastos, aunque todavía no lo ha hecho. Pide una indemnización de 63.532.000 dólares de los EE.UU. por las tasas de explotación acumuladas de septiembre de 1990 a diciembre de 1995.

b) Análisis y valoración

250. En vista de que el reclamante admite no haber pagado las tasas de explotación del oleoducto, el Grupo concluye que no se ha sufrido ninguna pérdida.

c) Recomendación

251. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

2. Otros bienes corporales

a) Hechos y alegaciones

252. El Ministerio afirma que después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq se interrumpió el transporte de petróleo del Iraq y de Kuwait por camiones cisterna y fue necesario comprar un buque tanque para llevar petróleo de fuentes distintas de Kuwait o el Iraq. El Ministerio pretende recuperar el costo del buque tanque, por un importe de 7.675.000 dólares de los EE.UU.<sup>66</sup>

b) Análisis y valoración

253. El Grupo ha llegado a la conclusión de que Jordania compró el buque tanque porque el embargo comercial decretado por las Naciones Unidas impuso restricciones a la importación de petróleo del Iraq y de Kuwait. En cumplimiento de la decisión 9 del Consejo de Administración, las pérdidas debidas únicamente al embargo comercial no constituyen un motivo aceptable de indemnización. En consecuencia, el Grupo considera que el costo del petrolero no es resarcible.

c) Recomendación

254. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de otros bienes corporales.

3. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

255. El Ministerio sostiene que durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, este último disparó varios proyectiles contra un reactor nuclear israelí situado cerca del territorio de Jordania. Temiendo una posible fuga de material radiactivo, el Ministerio puso en marcha su plan de emergencia nuclear y radiológica y pretende recuperar 261.500 dólares de los EE.UU. presuntamente gastados en el pago de horas extraordinarias a los empleados que vigilaban la situación, en el costo de un helicóptero y su tripulación fletado para llevar a cabo los controles de las radiaciones y en el costo de la toma de muestras del medio ambiente en la zona próxima al reactor.

256. El Ministerio también afirma que, a causa de los ataques con proyectiles contra el reactor israelí, se suspendió durante un año el proyecto de establecimiento del Centro Jordano de Investigaciones Nucleares y Capacitación, respecto de lo cual se pide una indemnización de 238.400 dólares de los EE.UU.

b) Análisis y valoración

257. El Grupo considera que los gastos relacionados con la puesta en marcha del plan de emergencia nuclear y radiológica son, en principio, resarcibles por constituir medidas razonables de precaución y prevención para protegerse contra un posible efecto de contaminación causado por las operaciones militares del Iraq contra el reactor nuclear israelí. Sin embargo, la documentación es insuficiente para que el Grupo pueda verificar la reclamación.

258. Además, el Grupo llega a la conclusión de que el Reclamante no ha demostrado que la suspensión del proyecto de establecimiento del Centro de Investigaciones Nucleares y Capacitación fuera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, las pérdidas debidas a esa suspensión no son resarcibles.

c) Recomendación

259. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

4. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

260. El Ministerio afirma que desde 1986 venía recibiendo cada año de Kuwait "asignaciones de petróleo", que fueron suspendidas inmediatamente después de la invasión de Kuwait por el Iraq y nunca se reanudaron. Se reclama la cantidad de 295.270.115 dólares de los EE.UU. por

el valor de las asignaciones perdidas durante el período comprendido entre agosto de 1990 y diciembre de 1994.

261. El Ministerio alega asimismo que como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y durante todo ese tiempo, pagó precios más altos por el petróleo y los productos petroleros. A este respecto, pide una indemnización de 32.308.929 dólares de los EE.UU.<sup>67</sup>

b) Análisis y valoración

262. Con respecto a las asignaciones de petróleo de Kuwait, no hay nada que demuestre la existencia de un compromiso jurídicamente exigible de Kuwait para el suministro de petróleo a Jordania. El reclamante no tenía más que una simple esperanza de que seguiría recibiendo esas cantidades de petróleo; tal esperanza no es resarcible.

263. Por otra parte, el Grupo considera que Kuwait se hallaba en la imposibilidad de entregar petróleo o productos petroleros durante el período de la invasión y ocupación por el Iraq. En el momento de la liberación, la decisión del Gobierno de Kuwait de no reanudar las entregas constituye un acto o decisión incidental de un tercero que rompe la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, la pérdida de esas entregas no es resarcible.

264. Con respecto al resto de este componente de la reclamación, el Grupo considera que los aumentos del precio del petróleo y de los productos petroleros son imputables a las fuerzas del mercado y a las prácticas del sector petrolero más bien que a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, la cantidad reclamada no es resarcible.

c) Recomendación

265. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de las asignaciones de petróleo y el aumento del precio del petróleo.

5. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Energía y Recursos Minerales

266. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones para el Ministerio de Energía y Recursos Minerales:

1) Contratos:	0
2) Otros bienes corporales:	0
3) Gastos de servicio público:	0
4) Otras pérdidas:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

K. MINISTERIO DE HACIENDA  
(Reclamación N° 5000265 de la CINU)

267. El Ministerio de Hacienda expone que sus actividades consisten principalmente en llevar las políticas oficiales en materia presupuestaria, monetaria y fiscal.

1. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

268. El Ministerio de Hacienda alega que renunció a recaudar derechos de aduana, por un importe que se estima en 308.456.036 dinares jordanos, sobre la importación de 14.252 automóviles pertenecientes a retornados, y que igualmente renunció a percibir derechos sobre los muebles de 48.998 familias de retornados, por una cuantía que se estima en 24.499.000 dinares. El Ministerio explica que los retornados, en su imprevisto retorno a Jordania, no podían pagar los derechos y afirma que consideró esa renuncia como una forma de ayuda a los retornados.

b) Análisis y valoración

269. El Grupo considera que esa renuncia a recaudar ingresos constituye un acto o decisión incidental del Ministerio y que ese acto o decisión rompe la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, la pérdida de derechos de aduana no es resarcible.

c) Recomendación

270. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de pagos o ayudas a terceros.

2. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

271. El Ministerio pretende que se le reembolsen cantidades de 30.415 dinares y 1.582.495 dólares de los EE.UU. en concepto de costos de preparación de reclamaciones de la categoría "E" y "F" presentadas a la Comisión el 22 de diciembre de 1995 por ministerios o entidades del Gobierno de Jordania. En esos costos están incluidos los honorarios de los asesores jurídicos y los gastos administrativos.

272. El Ministerio también pide que se le reembolsen las cantidades de 4.641 956.598 yen, 2.665.738 dólares de los EE.UU., 98.520 francos suizos y 356.478 marcos alemanes, en concepto de intereses pagados de 1991 a 1995 respecto de préstamos concertados para cubrir el déficit presupuestario causado por la supresión de subvenciones de Estados del golfo Pérsico y por el empeoramiento general de la economía de Jordania en razón de la crisis del Golfo. El Ministerio atribuye igualmente ese déficit presupuestario al costo de la asistencia prestada a los retornados, a la pérdida de las remesas de los retornados que trabajaban en el extranjero y a

la disminución del comercio y el turismo regionales durante la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq<sup>68</sup>.

273. Por otra parte, el Ministerio afirma que "las tensas relaciones entre Jordania y los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) al iniciarse la crisis del Golfo provocó el bloqueo de la asistencia económica extranjera a Jordania". Se afirma que entre 1979 y 1990 Jordania había recibido anualmente una ayuda total de 600 millones de dólares de los EE. UU. de los Estados árabes y que toda esa ayuda cesó en agosto de 1990. El Ministerio pide una indemnización de 3.005 millones de dólares de los EE.UU. por el valor de esa ayuda perdida de 1990 a 1995<sup>69</sup>.

b) Análisis y valoración

274. Por carta de 7 de septiembre de 1997 el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Presidente del Grupo que el Consejo de Administración tenía el propósito de dejar para más adelante la cuestión de los costos de preparación de las reclamaciones. El Grupo no toma, pues, ninguna decisión con respecto a la reclamación del Ministerio de Hacienda relativa a los costos de preparación de las reclamaciones.

275. En lo que hace a la reclamación del reembolso de los intereses, el Grupo considera que el Reclamante no ha demostrado que la pérdida fuese resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la reclamación no es resarcible.

276. Con respecto a la pérdida de ayuda, el Grupo no ha encontrado nada que demuestre la existencia de un derecho jurídicamente exigible a esa ayuda. El Reclamante sólo tenía una esperanza de que seguiría recibiendo ayuda; esa esperanza no es resarcible.

277. Asimismo, el Grupo estima que la pérdida de la ayuda es resultado de actos o decisiones incidentales de terceros, a saber, de gobiernos extranjeros. Esos actos o decisiones rompen la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de la indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles.

c) Recomendación

278. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no toma ninguna medida con respecto a los costos de preparación de las reclamaciones y no recomienda ninguna indemnización en concepto de reembolso de intereses o de pérdida de ayuda.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Hacienda

279. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones para el Ministerio de Hacienda:

Contratos:	0
Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>



L. MINISTERIO DE SALUD  
(Reclamación N° 5000266 de la CINU)

280. El Ministerio de Salud explica que sus actividades consisten en la función general de velar por la salud de la población. Presta servicios preventivos, curativos y farmacéuticos, determina la política en materia de salud, elabora la legislación sanitaria y supervisa la profesión médica.

1. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

281. El Ministerio de Salud afirma que prestó asistencia médica a los evacuados durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, a un costo de 9.819.000 dólares de los EE.UU. Esos gastos se desembolsaron para establecer y equipar instalaciones sanitarias en los campamentos de refugiados, pagar los sueldos del personal médico y prestar otros servicios, tales como los de administración y hospitalización.

282. El Ministerio también afirma que tomó medidas para controlar los posibles brotes epidémicos en las zonas en que los evacuados carecían de agua potable y de instalaciones de eliminación de aguas servidas, y pide que se le indemnice el costo de esas medidas por un importe de 261.000 dinares jordanos<sup>70</sup>.

b) Análisis y valoración

283. El Grupo considera que los costos de atención sanitaria y los costos de la lucha contra epidemias se desembolsaron para prestar socorro humanitario urgente a los evacuados en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 y que son de carácter temporal y extraordinario. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, son resarcibles.

284. El Grupo asimismo considera que la documentación presentada por el Ministerio, si bien es suficiente para demostrar que se incurrió en gastos con esos fines, no basta para que el Grupo pueda cifrar con precisión la cantidad desembolsada. Sin embargo, como se expone en el párrafo 49, el Grupo ha obtenido, a tenor del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cifrar y clasificar esos gastos en el componente "servicios sanitarios, excluido el costo de los dispensarios médicos móviles" de la categoría de socorro humanitario urgente.

c) Recomendación

285. El Grupo, basándose en la totalidad de la documentación, incluida la información suplementaria obtenida en virtud del artículo 36 de las Normas, recomienda una indemnización de 4.858.416 dinares por atención sanitaria y lucha contra las epidemias en relación con los evacuados. Esta cantidad representa el 10,51% correspondiente al Ministerio de Salud en el prorrateo de la cantidad global que, según se ha determinado, fue gastada por el Gobierno de Jordania en su acción de socorro humanitario urgente.

2. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

286. El Ministerio de Salud reclama una indemnización de 100.744.852 dólares de los EE.UU. por la prestación de atención sanitaria a los retornados entre 1991 y 1995. La reclamación se refiere principalmente al establecimiento y puesta en servicio de 53 centros sanitarios y de 210 camas de hospital, y su cálculo se basa en la hipótesis de que 350.000 retornados se reasentaron en Jordania.

b) Análisis y valoración

287. El Grupo observa que el período para el cual se pide la indemnización rebasa con mucho el que da derecho a esa indemnización en el caso de los retornados. De conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, la porción de los costos que, según se alega, se desembolsó fuera de ese período no es resarcible. Con respecto a los costos que sí se desembolsaron dentro del período de resarcibilidad, el Grupo considera que no dispone de documentación suficiente para verificar los costos reclamados.

c) Recomendación

288. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Salud

289. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda las indemnizaciones siguientes para el Ministerio de Salud:

1) Pagos o ayudas a terceros:	4.858.416 JD
2) Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>4.858.416 JD</u>

M. MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
(Reclamación N° 5000267 de la CINU)

290. El Ministerio de Educación Superior expone que sus actividades consisten en la prestación de servicios de enseñanza superior a los residentes de Jordania en los institutos públicos de enseñanza postsecundaria y las universidades públicas.

1. Bienes inmuebles

a) Hechos y alegaciones

291. El Ministerio pretende recuperar el costo de la construcción de la Universidad Hachemita de Al-Zarka, o sea, 21.400.547 dinares, cantidad que representa la "pérdida de calidad de las instalaciones de enseñanza superior sufridas por el reclamante de 1991 a 1994". El Ministerio afirma que "esta pérdida ocurrió bajo la doble presión del aumento de la población estudiantil y de la falta de fondos para remediar la falta cada vez más acuciante de aulas y de instalaciones, absolutamente necesarias para una moderna enseñanza universitaria".

292. El Ministerio también reclama indemnización por todos sus gastos en la construcción y conservación de edificios y equipo de los institutos públicos de enseñanza postsecundaria durante el período de 1991 a 1995, gastos que ascienden a 4.004.392 dinares. El Ministerio afirma que esta cantidad representa la reducción de su presupuesto a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y los gastos extraordinarios en que incurrió como resultado del aumento de la matrícula de estudiantes debido a la entrada de retornados<sup>71</sup>.

b) Análisis y valoración

293. El Grupo ha llegado a la conclusión de que la mayoría de los costos reclamados se desembolsaron fuera del período de resarcibilidad de los gastos relacionados con los retornados. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esas pérdidas no son resarcibles. Con respecto a los gastos que, según se alega, se desembolsaron durante ese período, el Grupo no dispone de suficiente documentación para verificar los costos.

c) Recomendación

294. El Grupo, basándose en lo que antecede, no recomienda ninguna indemnización por la pérdida de bienes inmuebles.

2. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

295. El Ministerio afirma que sus costos se incrementaron cuando tuvo que subvencionar la educación dada a los retornados que asistían a universidades e institutos públicos de enseñanza postsecundaria de Jordania durante los años 1991 a 1996 y que esas subvenciones le supusieron un gasto de 31.080.000 dinares. El Ministerio pretende recuperar esos costos.

296. El Ministerio también pide una cantidad de 145.200 dinares que, según afirma, se gastó en dotar becas de ampliación de estudios para estudiantes retornados en los cursos 1990/91 a 1996/97<sup>72</sup>.

297. Por otra parte, el Ministerio alega que el Gobierno de Jordania se enfrentó con problemas presupuestarios a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y que esas dificultades financieras obligaron al Gobierno a reducir en 9.955.000 dinares jordanos las subvenciones a las universidades y los institutos públicos postsecundarios durante el período de 1991 a 1995.

b) Análisis y valoración

298. Como se expone en los párrafos 28 a 38, el Grupo ha llegado a la conclusión de que los gastos desembolsados en concepto de socorro extraordinario y temporal a los retornados durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 1º de septiembre de 1991 son, en principio, resarcibles.

299. La documentación indica que se verificó un aumento significativo del número de estudiantes universitarios en el curso 1990/91. Sin embargo, la documentación no permite probar que se haya producido ningún aumento correspondiente en los gastos ordinarios en educación durante el curso 1990/91. Con respecto a los estudiantes de los institutos postsecundarios públicos, la documentación indica que el aumento de la matrícula entre el curso 1989/90 y el curso 1990/91 no fue significativamente más alto que el aumento entre el curso 1988/89 y el curso 1989/90. Por ello, el Grupo ha llegado a la conclusión de que el Reclamante no ha demostrado con fundamento suficiente su afirmación de que tuvo que hacer frente a un aumento de gastos al subvencionar la educación de los estudiantes retornados que asistían a universidades o institutos.

300. Con respecto a las becas de ampliación de estudios, la documentación indica que el número de tales becas concedidas no aumentó después de la invasión de Kuwait por el Iraq. El Reclamante simplemente aumentó la proporción de becas de ampliación de estudios que concedía a estudiantes que normalmente residían fuera de Jordania. En consecuencia, el Grupo considera que el Reclamante no sufrió ninguna pérdida.

301. El Grupo considera que la pérdida atribuida a la disminución de las subvenciones a las universidades y los institutos postsecundarios públicos fue resultado de actos o decisiones incidentales del Gobierno de Jordania, que resolvió reducir esas subvenciones. Tales actos o decisiones rompen la cadena causal entre la pérdida alegada y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, esa pérdida no es resarcible.

c) Recomendación

302. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Educación Superior

303. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones para el Ministerio de Educación Superior.

1) Bienes inmuebles:	0
2) Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

N. MINISTERIO DEL INTERIOR  
(Reclamación N° 5000268 de la CINU)

304. El Ministerio de Interior expone que sus actividades consisten en una "amplísima gama de funciones relacionadas con el bienestar de la población de Jordania".

1. Pagos o ayudas a terceros

a) Hechos y alegaciones

305. El Ministerio de Interior reclama la indemnización de numerosos gastos presuntamente efectuados en la prestación de socorro a los evacuados. Esos gastos comprenden:

- i) el suministro de alimentos y tiendas, la prestación de atención sanitaria y el suministro de medicamentos a los evacuados;
- ii) el transporte de los evacuados por tierra y por mar (y por aire en algunas situaciones de urgencia, por ejemplo, en el caso de los evacuados que habían sufridos ataques al corazón);
- iii) la construcción de campamentos temporales;
- iv) los gastos de conservación de las instalaciones de aeropuertos y puerto de mar utilizadas para repatriar a los evacuados; y
- v) la "mejora de las instalaciones de servicio y de apoyo administrativo".

306. El Ministerio reclama una indemnización total de 47.125.647 dinares por todo lo que antecede. Además, sostiene que ninguno de los gastos antes mencionados fue pagado ni reembolsado por gobiernos extranjeros u organismos internacionales<sup>73</sup>.

b) Análisis y valoración

307. El Grupo considera que los gastos por los que se reclama se desembolsaron para prestar socorro humanitario urgente a los evacuados en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 y que eran de carácter temporal y extraordinario. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, son, pues, resarcibles.

308. Además, el Grupo estima que la documentación probatoria presentada por el Ministerio, si bien es suficiente para demostrar que los gastos se desembolsaron en la prestación de socorro a los evacuados, no basta para que el Grupo pueda cifrar con precisión la cantidad desembolsada. Como se expone en el párrafo 49, el Grupo ha obtenido, en virtud del artículo 36 de las Normas, información suplementaria que le permite cuantificar y clasificar esos desembolsos en las cinco categorías de socorro humanitario urgente que se enuncian en el párrafo 51.

c) Recomendación

309. El Grupo, basándose en el conjunto de la documentación probatoria, incluida la información suplementaria obtenida en virtud del artículo 36 de las Normas, recomienda una indemnización de 32.094.928 dinares por gastos relacionados con los evacuados. Esta cantidad representa el 69,4% correspondiente al Ministerio de Interior en el prorrateo de la cantidad global que, según se ha determinado, fue gastada por el Gobierno de Jordania en su acción de socorro humanitario urgente.

2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Interior

310. Habida cuenta de lo que antecede el Grupo, recomienda la siguiente indemnización para el Ministerio de Interior:

1) Pagos o ayudas a terceros:	<u>32.094.928 JD</u>
Total	<u>32.094.928 JD</u>

O. MINISTERIO DE TRABAJO  
(Reclamación N° 5000269 de la CINU)

311. El Ministerio de Trabajo expone que sus actividades consisten en la regulación del sector laboral y en la prestación de "servicios relacionados con el mundo del trabajo" en Jordania.

1. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

312. El Ministerio de Trabajo reclama una indemnización de 450.000 dinares, que representan el valor de la ayuda prestada a los jordanos para la presentación de sus reclamaciones a la Comisión y el costo operacional de una Comisión Nacional de Indemnización establecida con este fin<sup>74</sup>. El Reclamante afirma que esta petición no se refiere a los costos cuya indemnización pide el Ministerio de Hacienda por la preparación de las reclamaciones de las categorías "E" y "F" presentadas por ministerios y entidades del Gobierno de Jordania.

b) Análisis y valoración

313. El Grupo observa que el apartado 1 del párrafo I de la decisión 18 del Consejo de Administración dispone lo siguiente:

"Los gobiernos podrán resarcirse de los costos en que hayan incurrido al tramitar las reclamaciones deduciendo un pequeño derecho de los pagos que hayan de hacerse a los reclamantes... Esos derechos serán proporcionales a los gastos efectivos de los gobiernos. En el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías "A", "B" y "C", los derechos no deben rebasar el 1,5%, y en el caso de las sumas que deban abonarse a los reclamantes de las categorías "D", "E" y "F", los derechos no deben rebasar el 3%<sup>75</sup>."

314. El Grupo ha llegado a la conclusión de que el Consejo de Administración había previsto que esos derechos fuesen una remuneración adecuada por los costos de tramitación de las reclamaciones. El Grupo observa que los costos alegados por el Ministerio de Trabajo constituyen gastos de tramitación de las reclamaciones y, como tales, no son resarcibles, excepto mediante los derechos previstos en la decisión 18<sup>76</sup>.

c) Recomendación

315. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización para el Ministerio de Trabajo.

2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Trabajo

316. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda la siguiente indemnización para el Ministerio de Trabajo:

Otras pérdidas:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>



P. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
(Reclamación N° 5000270 de la CINU)

317. El Ministerio de Planificación expone que sus actividades incluyen "una amplia gama de funciones relacionadas con el bienestar de la población de Jordania, en particular con la infraestructura, los caminos, el abastecimiento de agua, las telecomunicaciones, los servicios municipales y otras funciones en materia de abastecimiento público de agua, gas y electricidad".

1. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

318. El Ministerio de Planificación pide una indemnización de 1.132.200 dinares por la pérdida de intereses que presuntamente sufrió el Banco Central de Jordania al otorgar préstamos de bajo interés destinados a proyectos oficiales de construcción de viviendas sociales para los retornados.

319. El Ministerio también alega que la entrada de retornados entrañó gastos en la creación de empleo durante los años 1991 a 1994. Según sus estimaciones, hubieron de crearse 59.000 puestos de trabajo para los retornados. La cantidad reclamada asciende a 174.288.000 dinares. El Ministerio sostiene que esta reclamación no duplica las que han presentado otros ministerios o entidades del Gobierno de Jordania.

b) Análisis y valoración

320. La Reclamación presentada en un principio constaba de dos componentes: "construcción de viviendas e infraestructura externa" (64.190.000 dinares) y "creación de puestos de trabajo" (582.400.000 dinares). En sus respuestas a una notificación del artículo 34 cursada el 3 de junio de 1998, el Reclamante redujo la cuantía pedida por el segundo componente a 174.288.000 dinares. Según se indicaba, el primer componente se "limitaba al aumento del costo de la infraestructura externa correspondiente a la construcción de viviendas suplementarias para las familias de retornados como resultado de la crisis del Golfo". Los costos de construcción de viviendas y de infraestructura externa por un importe de 64.190.000 dinares incluían, entre otras cosas, la construcción de caminos, la pavimentación, la construcción de muros de contención, los gastos de diseño, de conexión con los servicios de abastecimiento público y los intereses de los préstamos obtenidos para financiar esos costos. En su respuesta a la notificación del artículo 34, el Reclamante también declaró que, de hecho, no había corrido con los gastos de construcción de viviendas e infraestructura externa. Por consiguiente, el Grupo no tiene que examinar esta reclamación.

321. En esa misma respuesta a la notificación del artículo 34, agregó una solicitud de 1.132.200 dinares jordanos en concepto de "indemnización por la pérdida de ingresos debida a la concesión de préstamos de bajo interés a los retornados" que adquirieron las unidades de vivienda.

322. El Grupo considera que la reclamación por pérdida de intereses constituye una nueva reclamación. La introducción de tal solicitud no puede hacerse mediante una respuesta a la notificación del artículo 34, por las razones que se enuncian en el párrafo 120.

323. Aun suponiendo que se admitiera la nueva reclamación, el Grupo observa que la documentación presentada indica que la mayor parte, cuando no la totalidad, de las pérdidas de ingreso se sufrieron fuera del período de resarcibilidad de los gastos relacionados con los retornados.

324. Con respecto al segundo componente de la reclamación, el Grupo llega a la conclusión de que los gastos en creación de empleo para los retornados no son de carácter temporal ni extraordinario. De conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38, no son resarcibles.

c) Recomendación

325. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

2. Resumen de la indemnización recomendada para el Ministerio de Planificación

326. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda la siguiente indemnización para el Ministerio de Planificación:

Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

Q. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
(Reclamación N° 5000271 de la CINU)

327. El Ministerio de Obras Públicas y Vivienda expone que sus actividades abarcan "una amplia gama de funciones relacionadas con los caminos y la infraestructura de carreteras en Jordania".

1. Contratos

a) Hechos y alegaciones

328. Un proyecto de construcción de carreteras en Jordania emprendido por una sociedad extranjera quedó, por lo visto, abandonado en agosto de 1990 a causa de los temores que abrigaba la empresa respecto de la seguridad de sus trabajadores durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las obras se dejaron prácticamente sin ejecutar. Se reclama a título de indemnización una cantidad de 4.914.736 dinares, que es la diferencia entre el precio original de las obras y las cantidades pagadas a los contratistas sucesivos para terminar los trabajos que la empresa extranjera no había concluido. Sin embargo, esta cantidad parece un error aritmético, puesto que los elementos del proyecto ascienden a 4.909.736 dinares jordanos.

b) Análisis y valoración

329. El Grupo ya ha observado, en el párrafo 25, que el territorio de Jordania no fue teatro de operaciones militares terrestres ni de amenazas de acción militar. En consecuencia, las pérdidas debidas a la suspensión del proyecto de construcción de carreteras a causa de preocupaciones de seguridad no son resarcibles. Además, la documentación presentada al Grupo no indica que el proyecto se ubicase en una zona a la que pudiesen extenderse los efectos de las operaciones militares en Israel o en el Iraq.

c) Recomendación

330. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

2. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

331. El Ministerio pide una indemnización de 62.865.076 dinares jordanos por los costos de conservación y reparación de caminos durante el período de 1991 a 1996. Sostiene que ciertos caminos de Jordania quedaron considerablemente dañados por la circulación de más de un millón de evacuados y retornados.

b) Análisis y valoración

332. El Grupo considera que son resarcibles, en principio, los daños causados a los caminos por el tránsito de los evacuados y retornados durante los períodos de resarcibilidad, tal como se fijan en los principios expuestos en los párrafos 28 a 38. Ahora bien, la documentación probatoria no demuestra que los daños fueran consecuencia del tránsito de los evacuados y retornados. Por el

contrario, indica que las carreteras ya estaban en malas condiciones antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Recomendación

333. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda

334. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda las indemnizaciones siguientes para el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda:

1) Contratos:	0
2) Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

R. MUNICIPALIDAD DEL GRAN AMMÁN  
(Reclamación N° 5000272 de la CINU)

335. La municipalidad del Gran Ammán expone que sus actividades incluyen "una amplia gama de funciones relacionadas con los servicios municipales en Ammán".

1. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

336. La municipalidad del Gran Ammán sostiene que como consecuencia del asentamiento permanente de un gran número de retornados en Ammán, la población de la ciudad creció en 123.650 habitantes en 1990, mientras que antes de ese año el crecimiento anual medio era aproximadamente de 40.000 habitantes. La municipalidad afirma que se necesitaban más servicios municipales, con el consiguiente aumento de gastos. Estos comprenden el costo de la planificación del tránsito, la construcción de aceras y la reparación de caminos. La municipalidad pide una indemnización de 56.619.557 dinares , cantidad que representa la diferencia entre el importe de los gastos en el período 1986 a 1990 y en el período 1991 a 1995<sup>77</sup>.

b) Análisis y valoración

337. El Grupo considera que, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, la parte de los gastos que se desembolsaron durante el período de resarcibilidad en el caso de los retornados y que sirvieron efectivamente para prestarles socorro humanitario es, en principio, resarcible. Sin embargo, no hay pruebas suficientes para verificar que esos costos se desembolsaron durante el período de resarcibilidad.

c) Recomendación

338. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de gastos de servicio público.

2. Resumen de la indemnización recomendada para la municipalidad del Gran Ammán

339. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda la indemnización siguiente para la municipalidad del Gran Ammán:

Gastos de servicio público:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

S. DIRECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
(Reclamación N° 5000274 de la CINU)

340. La Dirección de Recursos Hídricos es un departamento público autónomo cuyas actividades abarcan "una amplia gama de funciones relacionadas con el abastecimiento de agua y el alcantarillado y con actividades conexas en Jordania".

1. Gastos de servicio público

a) Hechos y alegaciones

341. La Dirección sostiene que la llegada de los retornados hizo necesaria la rehabilitación y ampliación de sus redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado, lo que representó un costo de 152.001.870 dinares jordanos. No se indica a qué período corresponde la cantidad reclamada. Sin embargo, el importe incluye varias obras que se iniciaron entre 1990 y 1995. Algunas de ellas se terminaron en 1997.

342. La Dirección pide también una cantidad de 16.038.000 dinares que representa, según afirma, los gastos de explotación complementarios en que se incurrió durante el período 1990 a 1994, como resultado de la llegada de retornados.

343. Además, afirma que el incremento de la demanda de agua creado por la entrada de retornados la obligó a estudiar la posibilidad de explotar la última reserva de agua conocida de Jordania, el acuífero de Al-Disi, diez años antes de la fecha prevista. Se pide una indemnización de 700.000 dinares por un estudio de viabilidad sobre el abastecimiento de agua procedente de esta reserva.

b) Análisis y valoración

344. El Grupo considera que la documentación probatoria indica que los gastos de rehabilitación y ampliación de las redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado se desembolsaron fuera del período de resarcibilidad en lo que respecta a los retornados. En consecuencia, de conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esos gastos no son resarcibles.

345. El aumento de los costos de explotación imputables a la llegada de retornados es de carácter temporal y extraordinario durante el período de resarcibilidad de los gastos relacionados con los retornados. De conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, esos gastos son, en principio, resarcibles.

346. La documentación indica que los gastos de explotación aumentaron entre 1990 y 1991. El Reclamante reconoce que no se cobraron a los retornados los servicios prestados. El Grupo considera que la decisión del Reclamante de no cobrar a los retornados el precio de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado constituye una forma de socorro humanitario que es de carácter temporal y extraordinario durante el período de resarcibilidad pertinente. Sin embargo, la documentación no es suficiente para que el Grupo pueda valorar la pérdida alegada.

347. La documentación probatoria indica que el estudio relativo a la reserva de agua se inició en agosto de 1995, pasado el período que da derecho a la indemnización de los gastos relacionados con los retornados. De conformidad con los principios expuestos en los párrafos 28 a 38, el costo del estudio no es resarcible.

c) Recomendación

348. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por los gastos de servicio público.

2. Otras pérdidas

a) Hechos y alegaciones

349. La Dirección de Recursos Hídricos alega también que la llegada de los retornados hizo que aumentara la utilización de los sistemas de abastecimiento de agua y de alcantarillado y, por ende, que se acelerara el ritmo de depreciación de esos sistemas. La Dirección afirma que, como consecuencia de ello, sufrió una pérdida de 50.623.085 dinares jordanos durante el período de 1990 a 1994, por la que pide una indemnización<sup>78</sup>.

b) Análisis y valoración

350. El Grupo advierte que una gran parte de la reclamación por el aumento de los gastos de amortización queda fuera del período que da derecho a indemnización y, como tal, no es resarcible de conformidad con los principios de indemnización expuestos en los párrafos 28 a 38. Con respecto a la parte de la reclamación que esté comprendida en el período de resarcibilidad, el Grupo considera que el Reclamante no ha presentado pruebas suficientes y apropiadas de que la aceleración del ritmo de depreciación sea imputable a los retornados. En consecuencia, concluye que esa parte de la reclamación tampoco es resarcible.

c) Recomendación

351. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización por las pérdidas atribuibles a la aceleración del ritmo de depreciación.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Recursos Hídricos

352. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo, recomienda las siguientes indemnizaciones para la Dirección de Recursos Hídricos de Jordania:

1) Gastos de servicio público:	0
2) Otras pérdidas:	<u>0</u>
Total	<u>0</u>

T. DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES  
(Reclamación N° 5000275 de la CINU)

353. La Dirección de Recursos Naturales, entidad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, expone que sus actividades consisten principalmente en "la prospección de recursos petroleros, de gas natural y de recursos minerales en Jordania".

1. Contratos

a) Hechos y alegaciones

354. La Dirección pide una indemnización de 85.000 dinares jordanos por el aumento del costo del equipo y de los materiales, imputable a los incrementos de precio registrados a raíz de la invasión de Kuwait por el Iraq.

355. Alega también que cuatro de sus proyectos tuvieron que suspenderse durante varios períodos, evidentemente por razones de seguridad, a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, pero que siguió pagando los sueldos y salarios de los trabajadores adscritos a esos proyectos. Se pide una indemnización de 91.398 dinares en concepto de sueldos. Los proyectos se referían a actividades de renovación y conservación, prospección, ingeniería geológica y análisis de laboratorio<sup>79</sup>.

b) Análisis y valoración

356. Con respecto a la reclamación relativa al aumento de los costos del equipo y materiales, el Grupo considera que el Reclamante no ha podido demostrar que ese aumento fuera resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, la reclamación no es resarcible.

357. Por lo que hace a la suspensión de proyectos, el Grupo observa que, como se indica en el párrafo 25, el territorio de Jordania no fue objeto de operaciones militares terrestres ni de amenazas de acción militar. Estima que la documentación no indica que la suspensión de los proyectos fuese una medida de precaución adoptada ante la posibilidad de que las operaciones militares en Israel o en el Iraq tuviesen efectos que se extendieran a Jordania. En consecuencia, la reclamación por el pago de salarios o sueldos no es resarcible.

c) Recomendación

358. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, no recomienda ninguna indemnización en concepto de pérdidas contractuales.

2. Bienes generadores de renta

a) Hechos y alegaciones

359. La Dirección afirma que temía que, como resultado de las hostilidades provocadas por la invasión de Kuwait por el Iraq, su campo petrolífero de Hamza y su yacimiento de gas natural de Risha fueran blanco de ataques directos con proyectiles en el marco de las operaciones militares. El campo de Hamza está situado aproximadamente a 150 kilómetros de la frontera de Jordania



con el Iraq y el yacimiento de Risha se encuentra alrededor de un kilómetro de la frontera iraquí. La Dirección suspendió las actividades de extracción en los campos de Hamza y de Risha del 15 de enero al 3 de febrero de 1991 y del 18 de enero al 1º de marzo de 1991, respectivamente y reclama una indemnización de 645.337 dinares jordanos por la pérdida de ingresos de la producción de 250 barriles de petróleo por día y de 18 millones de pies cúbicos de gasolina por día, que habrían sido producidos, respectivamente, por los campos de Hamza y de Risha en los períodos en que las actividades quedaron suspendidas.

360. Además, la Dirección retiró plataformas y equipo de perforación de ambos campos y pide una indemnización de 260.000 dinares por el traslado y el regreso de esas plataformas y equipo.

361. También pide una indemnización de 130.266 dinares en concepto de sueldos y subsidios pagados a 418 empleados cuyo trabajo en ambos campos quedó suspendido durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

b) Análisis y valoración

362. El Grupo considera que el campo de Hamza está demasiado lejos de la frontera iraquí para pensar que pudiera haber sufrido los efectos de las operaciones militares en el Iraq causadas por la invasión. Por consiguiente, las pérdidas reclamadas para el campo de Hamza no son resarcibles.

363. Sin embargo, la situación del yacimiento de Risha, aproximadamente a un kilómetro de la frontera iraquí, sí podía hacer sospechar que los efectos de las operaciones militares en el vecino Iraq se extendieran a la zona del campo de Risha. En consecuencia, la pérdida de ingresos del yacimiento de Risha, el costo del traslado de las plataformas y el equipo de perforación para alejarlos de la frontera con el Iraq y los sueldos pagados a los trabajadores de Risha son, en principio, resarcibles durante el período mencionado, a saber, del 18 de enero al 1º de marzo de 1991.

364. Se pidieron al Reclamante detalles de la producción diaria del yacimiento de Risha antes del cierre y después del cierre. El Reclamante no comunicó esta información. A falta de tales datos, el Grupo no está en condiciones de comprobar si se produjo una pérdida como resultado de la suspensión de las operaciones.

365. En cuanto al costo del traslado de las plataformas y el equipo de perforación del yacimiento de Risha, la documentación justifica la concesión de una indemnización de 102.419 dinares.

366. El Grupo concluye que al suspenderse la producción a consecuencia de la extensión de los efectos de las operaciones militares en el vecino Iraq, la imposibilidad de los obreros de Risha para realizar un trabajo productivo fue resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, esos pagos de sueldos son resarcibles durante todo el período de la suspensión. Además, el Grupo considera que los trabajadores de Risha eran empleados especializados que no podían, a muy corto plazo, ser readscritos a otras actividades productivas. La documentación justifica una indemnización de 104.365 dinares en concepto de salarios.

c) Recomendación

367. El Grupo, basándose en el resultado de su examen, recomienda una indemnización de 206.784 dinares por la pérdida de bienes generadores de renta.

3. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la Dirección de Recursos Naturales

368. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo recomienda las siguientes indemnizaciones para la Dirección de Recursos Naturales:

1) Contratos:	0
2) Bienes generadores de renta:	<u>206.784 JD</u>
Total	<u>206.784 JD</u>

Parte III

A. RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS

369. Las recomendaciones del Grupo se resumen a continuación:

Cuadro 2

Resumen de las cantidades recomendadas en la primera serie de Reclamaciones "F2"

Ministerio o Entidad	Cuantía recomendada (JD)	Cuantía recomendada (convertida en dólares EE.UU.)
Ministerio de Desarrollo Social	180.350	267.979
Ministerio de Suministro	1.246.684	1.879.965
Dirección de Seguridad Pública	4.725.134	7.137.665
Fuerzas Armadas	3.397.593	5.137.825
Ministerio de Turismo y Antigüedades	116.113	172.274
Dirección de la Aviación Civil	325.416	491.565
Dirección General de Defensa Civil	652.204	985.202
Dirección de Energía Eléctrica	0	0
Ministerio de Educación	0	0
Ministerio de Energía y Recursos Minerales	0	0
Ministerio de Hacienda	0	0
Ministerio de Salud	4.858.416	7.338.997
Ministerio de Educación Superior	0	0
Ministerio de Interior	32.094.928	48.481.764
Ministerio de Trabajo	0	0
Ministerio de Planificación	0	0
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	0	0
Municipalidad del Gran Ammán	0	0
Dirección de Recursos Hídricos	0	0
Ministerio de Energía y Recursos Minerales	206.784	312.363
Total	47.803.622	72.205.599

Ginebra, a 23 de septiembre de 1999

(Firmado): Francisco Orrego Vicuña  
Presidente

(Firmado): Jen Shek Voon  
Comisionado

(Firmado): Hans van Houtte  
Comisionado

Notas

---

<sup>1</sup> El Sr. Jen Shek Voon fue nombrado en el 22º período de sesiones del Consejo de Administración, celebrado del 14 al 16 de octubre de 1996 y el Sr. Francisco Orrego Vicuña (Presidente) y el Sr. van Houtte en el 28º período de sesiones, celebrado del 29 de junio al 1 de julio de 1998.

<sup>2</sup> Las Normas quedaron aprobadas en la decisión 10 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/10).

<sup>3</sup> Cuando se introdujeron adiciones o enmiendas admisibles en una reclamación, el Grupo basó su recomendación en el total modificado. Ahora bien, los Reclamantes no podían aprovechar las respuestas a notificaciones cursadas en virtud del artículo 34 para incrementar las cantidades pedidas. Esos incrementos no se incluyen en los totales indicados. Véase el párrafo 120.

<sup>4</sup> Vol. XLV, N 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220). En contraste, el tipo de cambio aplicado para calcular las cantidades recomendadas es el de las fechas que se indican en los párrafos 55 a 60.

<sup>5</sup> Para esta cifra los Reclamantes se basan en Nicholas Van Hear, "Mass Flight in the Middle East: involuntary migration and the Gulf conflict, 1990-1991", en *Geography and Refugees: patterns and processes of change* (1993) ("Van Hear"), pág. 67.

<sup>6</sup> S/AC.26/1994/2.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, págs. 22 y 23.

<sup>8</sup> Esta es la cifra que con más frecuencia mencionan los Reclamantes, basándose en Naciones Unidas, Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), *Survey of Economic and Social Developments in the ESCWA Region, 1990-1991*, agosto de 1992 (E/ESCWA/DPD/1992/8) ("Estudio de la CESPAO"), pág. 3. Los Reclamantes sostienen que la mayoría de esas personas eran palestinos con pasaporte jordano, que entraron en Jordania entre agosto y diciembre de 1990, pero no han evaluado exactamente el número.

<sup>9</sup> Véase *United Nations Demographic Yearbook, 1996*, 480 edición (ST/ESA/STAT/SER.R/27), pág. 156; *Jordan Population and Family Health Survey, 1990*, Departamento de Estadística y Ministerio de Salud de Jordania (1992), pág. 1, en el que se cita *Population Projections for Jordan: 1990-2005*, Comisión Demográfica Nacional de Jordania (1991); y Nazem Abdalla, "Impact of the Gulf Crisis on developing countries" (1991), pág. 14, documento oficioso de antecedentes preparado para el Equipo de Tareas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo enviado al golfo Pérsico.

<sup>10</sup> Esto concuerda con otros datos que el Grupo tuvo a la vista. Según una de las estimaciones, el 90% de esas personas habían vivido fuera durante más de 10 años, el 43% durante más de 20 años y casi una cuarta parte había emigrado antes de los primeros años del decenio de 1960. Véase Van Hear, pág. 76.

---

<sup>11</sup> Página 24. Véase también el Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C") (S/AC.26/1994/3) ("Primer Informe "C"), pág. 63.

<sup>12</sup> Decisión 7 del Consejo de Administración, "Criterios aplicables a categorías adicionales de reclamaciones" (S/AC.26/1991/7/Rev.1) ("decisión 7").

<sup>13</sup> Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22559), párr. 20.

<sup>14</sup> El Iraq ha aceptado esta responsabilidad. Véase la resolución 686 (1991) en la que se toma nota de que el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq confirmó, en cartas dirigidas al Consejo de Seguridad después de la suspensión de las operaciones ofensivas, que el Iraq convenía en cumplir plenamente varias resoluciones, en particular la resolución 674 (1990) del Consejo de Seguridad. El párrafo 8 de la resolución 674 (1990) dispone que, con arreglo al derecho internacional, el Iraq es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados y a sus nacionales y sociedades como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq.

<sup>15</sup> Véase el Informe y recomendaciones de los Comisionados sobre la primera serie de reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales (reclamaciones de la categoría "F") (S/AC.26/1997/6) ("Primer informe "F1"), párrs. 47 a 50; el Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1998/7) ("Primer informe "E2"), párr. 44; y el Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3" (S/AC.26/1998/13) ("Primer informe "E3"), párr. 23.

<sup>16</sup> Decisión 15 del Consejo de Administración "Indemnización de las pérdidas comerciales resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq cuando concurren como causa el embargo comercial y medidas conexas" (S/AC.26/1992/15) ("decisión 15"), párr. 6. Véase también la decisión 7, párrs. 31 y 36.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>18</sup> Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1999/6) ("Segundo Informe "E2"), párr. 54.

<sup>19</sup> Primer Informe "E2", párr. 155. Véase también el Primer Informe "F1", párr. 4.

<sup>20</sup> Página.13.

<sup>21</sup> Véase también el Segundo Informe "E2", párr. 103.

<sup>22</sup> Resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad.

<sup>23</sup> Véase también el Segundo Informe "E2", párr. 68 ("deben cumplirse dos criterios acumulativos para determinar la existencia de una amenaza de acción militar por parte del Iraq,

---

fuera del Iraq o de Kuwait, a efectos de establecer la competencia de la Comisión respecto de una reclamación basada en esa amenaza. Uno es que la amenaza concreta por el Iraq debe haber estado dirigida a ese lugar; el otro que el objetivo de la amenaza, caso de haberlo, debe haber estado al alcance de la capacidad militar del Iraq."). Véase también el Primer Informe "F1", párrs. 94 a 96.

<sup>24</sup> Véanse los párrafos 257 y 363.

<sup>25</sup> Véase la decisión 9 del Consejo de Administración, párr. 6, "Propuestas y conclusiones sobre la indemnización de las pérdidas comerciales: tipos de daños y su evaluación" (S/AC.96/1992/9) ("decisión 9") donde se dice, en la parte pertinente, que "el embargo comercial y medidas conexas, y la situación económica resultante, no se aceptarán como base de indemnización" (se omite la nota de pie de página).

<sup>26</sup> El Grupo "F1" ha utilizado con frecuencia en sus decisiones el requisito del carácter "temporal y extraordinario" de los gastos. Por ejemplo, en el Primer Informe "F1", en el párrafo 85, opinó que "los pagos hechos por gobiernos de gastos de subsistencia temporales y extraordinarios realizados como consecuencia de la salida de personas de Kuwait o el Iraq o de su imposibilidad de regresar a esos países durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 guardan relación directa con la invasión y la ocupación de Kuwait". En cambio, consideró que "los pagos discrecionales de gastos de subsistencia ordinarios realizados después de haber dejado una persona la región y tomado nueva residencia no se considerarán normalmente consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait". En el mismo informe, el Grupo "F1" dictaminó también que "esos pagos se destinaron a gastos de sustento temporales y extraordinarios a personas privadas de sus medios de subsistencia en Kuwait y que no podían regresar, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de ese país por el Iraq", en el párrafo 86. Véase también el Primer Informe "E3", párr. 177.

<sup>27</sup> Véase también el análisis que figura en los párrafos 29 a 31 acerca del socorro humanitario urgente a los evacuados y la decisión 7 del Consejo de Administración.

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, el párrafo 88.

<sup>29</sup> Véase también el Segundo Informe "E2", párrs. 70 a 72.

<sup>30</sup> "Formularios de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas para las reclamaciones dimanantes de gobiernos y organizaciones internacionales, Instrucciones para los reclamantes" ("formulario para las reclamaciones de la categoría "F"), párr. 4. El 16 de octubre de 1992 el Secretario Ejecutivo de la Comisión envió a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas una carta circular en la que reiteraba las reglas que sobre los alegatos y los medios de prueba se enunciaban en las Normas y en el formulario de reclamación de la categoría "F" (S/AC.26/1992/None N° 55).

<sup>31</sup> Véase el formulario de reclamación de la categoría "F".

<sup>32</sup> Véase el párrafo 5.

---

<sup>33</sup> Véase, por ejemplo, el Primer Informe "C", págs. 31 y 32; el Primer Informe "E2", párr. 279; el Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4" (S/AC.26/1999/4), párr. 227; y el Primer Informe "F1", párr. 100.

<sup>34</sup> Naciones Unidas, United Nations Monthly Bulletin of Statistics, vol. XLV, N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220).

<sup>35</sup> Decisión 16 del Consejo de Administración, "Adjudicación de intereses" (S/AC.26/1992/16), párr.1.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, párrs. 2 y 3.

<sup>37</sup> Véase el formulario de reclamación de la categoría "F", parte "F", Resumen de las pérdidas alegadas.

<sup>38</sup> El reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>39</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>40</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>41</sup> Véase el párrafo 26.

<sup>42</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>43</sup> Para calcular el valor de esa prestación temporal y extraordinaria se ha averiguado la diferencia entre el costo de adquisición de los generadores y su valor al final del período de resarcibilidad. En el cálculo del valor de los generadores al final de ese período se tienen en cuenta su vida media y el valor residual probable al final de su vida media.

<sup>44</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>45</sup> En el formulario presentado por la Dirección de Seguridad Pública se reclama una cantidad de 4.500.500 dinares, mientras que las listas comunicadas a título de justificación ascienden sólo a 4.500.000 dinares. El Grupo decidió utilizar esta última cifra.

<sup>46</sup> El reclamante clasificó esta petición en la categoría "costos de evacuación". Atendiendo a una notificación de 3 de junio de 1998, cursada a tenor del artículo 34, el reclamante retiró la parte de la reclamación en que pedía indemnización de 18.750 dinares jordanos en concepto de almacenamiento de equipo en el desierto.

<sup>47</sup> Esa estimación aparece en la relación de daños y perjuicios presentada por la Dirección de Seguridad Pública. Sin embargo, en otras partes del mismo documento se afirma que el número de retornados fue de 300.000.

<sup>48</sup> El Reclamante clasificó las peticiones de este párrafo en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>49</sup> El Reclamante clasificó las peticiones de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".

<sup>50</sup> Acta resumida provisional de la 81ª sesión (privada) (S/AC.26/SR.81, párr. 33). Ese acuerdo se basaba en la decisión 19 del Consejo de Administración, "gastos militares" (S/AC.26/Dec.19 (1994)), en la que no se consideraron resarcibles los costos de las Fuerzas de la Coalición Aliada, incluidos los costos de las operaciones militares contra el Iraq.

<sup>51</sup> El Reclamante clasificó esta solicitud en la categoría de "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".

<sup>52</sup> Acta de la 81ª sesión, op cit.

<sup>53</sup> "Derecho a indemnización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada" (S/AC.26/1992/11).

<sup>54</sup> El Reclamante clasificó la solicitud de este párrafo en la categoría "gastos de evacuación".

<sup>55</sup> El valor antes del daño se calculó por el método del costo depreciado de reposición, es decir, el costo de reposición de un bien cuyo valor se reduce en los porcentajes de depreciación que reflejan la vida útil transcurrida del bien. El valor de rescate se basó en el costo de segunda mano de las piezas que pudieron recuperarse.

<sup>56</sup> La cantidad solicitada en un principio era de 6 millones de dólares de los EE.UU., pero el Reclamante redujo ese importe en 3.563.243 dólares de los EE.UU. en su respuesta a una notificación del artículo 34 cursada el 3 de junio de 1998.

<sup>57</sup> El Reclamante clasificó las solicitudes de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a los usos convencionales o los usos del tráfico".

<sup>58</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".

<sup>59</sup> El Reclamante clasificó las solicitudes de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".

<sup>60</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "contratos".

<sup>61</sup> El Reclamante clasificó la petición de este párrafo en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>62</sup> El Reclamante clasificó las peticiones de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".

<sup>63</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>64</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "gastos de servicio público".

<sup>65</sup> El Reclamante clasificó la petición de este párrafo en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".



- 
- <sup>66</sup> El Reclamante clasificó la petición de este párrafo en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".
- <sup>67</sup> El Reclamante clasificó las reclamaciones de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".
- <sup>68</sup> El Reclamante clasificó las reclamaciones de este párrafo en la categoría "bienes generadores".
- <sup>69</sup> El Reclamante clasificó las solicitudes de este párrafo en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".
- <sup>70</sup> La cantidad reclamada en un principio era de 336.000 dinares jordanos, pero el Reclamante la redujo en 75.000 dinares en su respuesta a una notificación del artículo 34 cursada el 3 de junio de 1998. El Reclamante clasificó las solicitudes de este epígrafe en la categoría "gastos de servicio público".
- <sup>71</sup> El Reclamante clasificó las peticiones de este epígrafe en la categoría "gastos de servicio público".
- <sup>72</sup> En Jordania el curso comienza en septiembre y termina el siguiente mes de junio.
- <sup>73</sup> El Reclamante clasificó las reclamaciones de este epígrafe en la categoría "costos de evacuación".
- <sup>74</sup> El Reclamante clasificó esta solicitud en la categoría "gastos de servicio público".
- <sup>75</sup> Decisión 18 del Consejo de Administración, "Distribución de pagos y transparencia" (S/AC.26/Dec.18 (1994)).
- <sup>76</sup> Véase también Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la segunda serie de reclamaciones de la categoría "F1" (S/AC.26/1998/12) ("Tercer informe "F1"), párrs. 116 a 118, e Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados sobre la tercera serie de reclamaciones de la categoría "F1" (S/AC.26/1999/7) ("Cuarto informe "F1"), párrs. 133 a 135.
- <sup>77</sup> Esa es la cantidad mencionada en la Relación inicial de daños y perjuicios. En la relación complementaria la municipalidad pidió 68.359.074 dinares, pero durante la visita de la misión técnica de la Comisión a Jordania, en diciembre de 1998, el representante de la municipalidad afirmó que la indemnización que se pedía era la indicada en la relación inicial de daños y perjuicios, y la Comisión ha recibido del Alcalde de Ammán una carta a tal efecto.
- <sup>78</sup> El Reclamante clasificó esta petición en la categoría "bienes generadores de renta".
- <sup>79</sup> El Reclamante clasificó las solicitudes de este epígrafe en la categoría "transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o a los usos del tráfico".